

**SUPLEMENTO DEFINITIVO.** Los valores descritos en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

**DEFINITIVE SUPPLEMENT.** The securities described in this Supplement have been registered with the National Registry of Securities (*Registro Nacional de Valores*) maintained by the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*). Such securities may not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.

**SGFP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**  
**EMISOR****SOCIÉTÉ GÉNÉRALE**  
**GARANTE**

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN O DIVISAS EXTRANJERAS (EL “PROGRAMA”), SE LLEVARÁ A CABO LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA NACIONAL DE 100,000 (CIEEN MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE USD\$100.00 (CIEEN DÓLARES 00/100) CADA UNO.

**MONTO TOTAL DE LA OFERTA:**  
USD\$10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares 00/100)

**FECHA DE EMISIÓN:** 22 de mayo de 2014

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:**

*Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Suplemento tendrán para todos los efectos los significados que al efecto se les atribuye en el Prospecto del Programa.*

<b>Tipo de Oferta:</b>	Pública Primaria Nacional.
<b>Denominación del Emisor:</b>	SGFP México, S. de R.L. de C.V.
<b>Clave de Pizarra:</b>	SGMEX 14D.
<b>Monto Total de la Oferta:</b>	USD\$10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares 00/100).
<b>Número Total de Certificados Bursátiles a ser emitidos:</b>	100,000 (Cien Mil) Certificados Bursátiles.
<b>Tipo de Valor:</b>	Certificados Bursátiles de Largo Plazo.
<b>Denominación de los Certificados Bursátiles:</b>	Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
<b>Número de Emisión:</b>	Cuarta Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa.
<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:</b>	USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100) cada uno.
<b>Precio de Colocación:</b>	USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100) por Certificado Bursátil, a ser pagado en Dólares.
<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	1,826 (Mil ochocientos veintiséis) días.
<b>Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:</b>	Hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o Divisas Extranjeras.
<b>Vigencia del Programa:</b>	5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización de la CNBV.
<b>Fecha de Publicación del Aviso Oferta Pública:</b>	20 de mayo de 2014.
<b>Fecha de Construcción de Libro:</b>	21 de mayo de 2014.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:</b>	22 de mayo de 2014.
<b>Fecha de Emisión:</b>	22 de mayo de 2014.
<b>Fecha de Colocación:</b>	22 de mayo de 2014.
<b>Fecha de Registro en BMV:</b>	22 de mayo de 2014.
<b>Fecha de Liquidación:</b>	22 de mayo de 2014.
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	22 de mayo de 2019.
<b>Tipo de Colocación:</b>	Construcción de libro, mediante asignación discrecional.
<b>Mecanismo de Asignación:</b>	Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante un proceso de asignación discrecional ( <i>cierre de libro tradicional</i> ); <i>en el entendido que</i> los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro, se someten a las prácticas de mercado respecto de la modalidad de asignación discrecional del Emisor y del Intermediario Colocador.
<b>Mecánica de liquidación de la Emisión:</b>	A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquiera Certificados Bursátiles efectuará el pago en Dólares en la cuenta (fuera de México) que en su momento de a conocer el Intermediario Colocador que registre la Emisión. En caso de que algún Tenedor liquide Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor únicamente recibirá Dólares por la venta de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.
<b>Fecha de Pago de Intereses:</b>	Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 3 (tres) meses en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “ <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> ” del Título. Para mayor información, favor de referirse a la Sección I. La Oferta, “ <i>Fecha de Pago de Intereses</i> ” del presente Suplemento.
<b>Convención de Días para el Pago de Intereses:</b>	Actual / 360.
<b>Recursos Netos que obtendrá el Emisor con la Colocación:</b>	Los recursos netos que el Emisor recibirá con motivo de la Colocación de los Certificados Bursátiles ascienden a USD\$9,924,080.35 (Nueve Millones Novecientos Veinticuatro Mil Ochenta Dólares 35/100); para mayor detalle ver la sección 1.5 “ <i>Gastos Relacionados con la Oferta</i> ” del presente Suplemento.
<b>Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo:</b>	<u>Fitch México, S.A. de C.V.</u> ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: <b>AAA(mex)</b> . Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. <u>Moody's de México, S.A. de C.V.</u> ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: <b>Aaa.mx</b> . Las calificaciones de deuda de Moody's en Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores dentro de México. La calificación de largo plazo en Escala Nacional de México de Aaa.mx indica emisores o emisiones con la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores locales. <b>Se hace notar que las calificaciones no son recomendaciones de inversión y pueden modificarse o actualizarse de conformidad con las metodologías de las calificadoras.</b>
<b>Garante:</b>	Société Générale.
<b>Garantía:</b>	<b>LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE.</b> La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas. Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo VIII “La Garantía” del Prospecto.
<b>Posibles Adquirentes:</b>	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. <b>LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HAN SIDO Y NO SERÁN REGISTRADOS BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y ESTÁ PROHIBIDO OFRECER, VENDER O ENTREGAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SUS TERRITORIOS A, O PARA BENEFICIO O A CUENTA DE, UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE (U.S. PERSON, SEGÚN SE DEFINE</b>

**DICHO TÉRMINO EN LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A MENOS QUE SE REALICE BAJO UNA EXCEPCIÓN DE, O POR VIRTUD DE UNA OPERACIÓN NO SUJETA A, LOS REQUISITOS DE REGISTRO BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

**Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**Amortización:** La amortización del principal de los Certificados Bursátiles se realizará en un solo pago en Dólares en la Fecha de Vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

**Amortización Anticipada:** Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.

**Tasa de Referencia:** Significa la London InterBank Offered Rate (“**LIBOR**”) aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 3 (tres) meses (la “**Tasa de Referencia**”), realizados en el Mercado Interbancario de la Ciudad de Londres, Reino Unido publicada después de las 11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres, calculada 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación**”).

**Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses:** 1.2281% sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

**Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses:**

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento y el Título correspondiente, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación para efecto del período de intereses de 3 (tres) meses que corresponda (cada uno, un “**Periodo de Intereses**”), y que regirá durante el Periodo de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionará 1 (un) punto porcentual (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”); en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser superior a 2.5% (dos punto cinco por ciento); considerando para efectos del cálculo el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea dada a conocer por la ICE Benchmark Administration, Ltd. (“**ICE BA**”), a través del medio masivo de comunicación que la misma determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la ICE BA o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación correspondiente o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las Tasas de Referencia comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación. Dicha Tasa de Referencia se puede consultar a través de la página “US0003M Index” de Bloomberg o en la página “LIBOR01” de Reuters a las 11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres. En caso de que la Tasa de Referencia no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que la ICE BA determine como tasa sustituta de la Tasa de Referencia. Para mayor información favor de referirse a la Sección I. La Oferta, “*Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses*” del presente Suplemento.

El pago de los intereses se realizará conforme al siguiente calendario:

**Periodicidad en el Pago de Intereses:**

Periodo de Intereses	Fecha de Determinación	Fecha de Inicio de Cada Periodo de Intereses	Fecha Final de Cada Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	20 de Mayo de 2014	22 de Mayo de 2014	22 de Agosto de 2014	22 de Agosto de 2014
2	20 de Agosto de 2014	22 de Agosto de 2014	24 de Noviembre de 2014	24 de Noviembre de 2014
3	20 de Noviembre de 2014	24 de Noviembre de 2014	23 de Febrero de 2015	23 de Febrero de 2015
4	19 de Febrero de 2015	23 de Febrero de 2015	22 de Mayo de 2015	22 de Mayo de 2015
5	20 de Mayo de 2015	22 de Mayo de 2015	24 de Agosto de 2015	24 de Agosto de 2015
6	20 de Agosto de 2015	24 de Agosto de 2015	23 de Noviembre de 2015	23 de Noviembre de 2015
7	19 de Noviembre de 2015	23 de Noviembre de 2015	22 de Febrero de 2016	22 de Febrero de 2016
8	18 de Febrero de 2016	22 de Febrero de 2016	23 de Mayo de 2016	23 de Mayo de 2016
9	19 de Mayo de 2016	23 de Mayo de 2016	22 de Agosto de 2016	22 de Agosto de 2016
10	18 de Agosto de 2016	22 de Agosto de 2016	22 de Noviembre de 2016	22 de Noviembre de 2016
11	18 de Noviembre de 2016	22 de Noviembre de 2016	22 de Febrero de 2017	22 de Febrero de 2017
12	20 de Febrero de 2017	22 de Febrero de 2017	22 de Mayo de 2017	22 de Mayo de 2017
13	18 de Mayo de 2017	22 de Mayo de 2017	22 de Agosto de 2017	22 de Agosto de 2017
14	18 de Agosto de 2017	22 de Agosto de 2017	22 de Noviembre de 2017	22 de Noviembre de 2017
15	20 de Noviembre de 2017	22 de Noviembre de 2017	22 de Febrero de 2018	22 de Febrero de 2018
16	20 de Febrero de 2018	22 de Febrero de 2018	22 de Mayo de 2018	22 de Mayo de 2018
17	18 de Mayo de 2018	22 de Mayo de 2018	22 de Agosto de 2018	22 de Agosto de 2018
18	20 de Agosto de 2018	22 de Agosto de 2018	23 de Noviembre de 2018	23 de Noviembre de 2018
19	21 de Noviembre de 2018	23 de Noviembre de 2018	22 de Febrero de 2019	22 de Febrero de 2019
20	20 de Febrero de 2019	22 de Febrero de 2019	22 de Mayo de 2019	22 de Mayo de 2019

**Vencimiento Anticipado:** Los Certificados Bursátiles no podrán darse por vencidos anticipadamente.

**Intereses Moratorios:  
Lugar y Forma de Pago de  
Principal e Intereses:**

Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.  
El principal de los Certificados Bursátiles, así como los intereses que puedan devengar, se pagarán en Dólares por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval.  
En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.  
El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles.  
Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Certificados Bursátiles.

**Derechos que Confieren a los  
Tenedores:  
Colocación de Certificados  
Bursátiles Adicionales:**

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en Dólares, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.  
Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Suplemento, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de principal y los intereses que, en su caso, puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.  
En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. **Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya**  
Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal al vencimiento y, en su caso, los intereses generados y adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Título y en el presente Suplemento.  
Conforme a los términos del Título que documenta los Certificados Bursátiles, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles Originales a los que se refiere el Título que documenta los Certificados Bursátiles.

**Régimen Fiscal:**

La tasa de retención aplicable a los intereses o rendimientos pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014 y en otras disposiciones complementarias; y (ii) para las personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Artículo Octavo de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.** No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

**Representante Común:  
Intermediario Colocador:  
Jurisdicción y Legislación  
Aplicable:**

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.  
Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.  
Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Título que documenta los Certificados Bursátiles establece que el Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

**Monto de la Emisión en Pesos:**

Para fines exclusivamente informativos el monto equivalente de la emisión es de \$129,425,000.00 (Ciento Veintinueve Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 2014 (\$12.9425 Pesos por 1 Dólar).

**EL EMISOR ES UNA SUBSIDIARIA DIRECTA DEL GARANTE, CONSTITUIDA CON EL OBJETO DE ESTABLECER EN MÉXICO UN MECANISMO PARA LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS CUALES CONTARÁN CON LA GARANTÍA INCONDICIONAL E IRREVOCABLE DEL GARANTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO AL EMISOR, FAVOR DE CONSULTAR LA SECCIÓN 1.2(b) Y EL CAPÍTULO III "EL EMISOR" DEL PROSPECTO. EL GARANTE ES UNA INSTITUCIÓN BANCARIA INCORPORADA EN FRANCIA, QUE OPERA, ENTRE OTROS LUGARES, EN EUROPA, POR LO QUE TIENE EXPOSICIÓN IMPORTANTE A LA SITUACIÓN ECONÓMICA EUROPEA. EN ESE SENTIDO, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, DEBERÁN CONSULTAR Y ANALIZAR DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GARANTE CONTENIDA A LO LARGO DEL PROSPECTO, EN PARTICULAR, LOS FACTORES DE RIESGO DEL GARANTE CONTENIDOS EN LA SECCIÓN 1.3(c) DEL PROSPECTO. EL PATRIMONIO DEL EMISOR ESTARÁ INTEGRADO, ENTRE OTROS ACTIVOS Y PASIVOS, POR INSTRUMENTOS DE DEUDA Y OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS. LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE DESCRIBEN EN ESTE SUPLEMENTO, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE. EL EMISOR NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL PROSPECTO DEL PROGRAMA SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES.**

**INTERMEDIARIO COLOCADOR**



**CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.**

La oferta de Certificados Bursátiles que se describe en este Suplemento fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles materia de la misma se encuentran inscritos bajo el No. 3381-4.19-2011-001-04, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Suplemento y en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Suplemento y el Prospecto se encuentran a disposición del público inversionista con el Emisor y con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx), así como en el portal del Emisor: <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>.

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>LA OFERTA .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1.</b>	<b>Características de los Valores.....</b>	<b>1</b>
(a)	Tipo de Oferta .....	1
(b)	Denominación del Emisor .....	1
(c)	Clave de Pizarra .....	1
(d)	Monto Total de la Oferta .....	1
(e)	Número Total de Certificados Bursátiles a ser emitidos .....	1
(f)	Tipo de Valor .....	1
(g)	Denominación de los Certificados Bursátiles.....	1
(h)	Número de Emisión.....	1
(i)	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles .....	1
(j)	Precio de Colocación.....	1
(k)	Plazo de Vigencia de la Emisión .....	1
(l)	Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente .....	1
(m)	Vigencia del Programa .....	1
(n)	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.....	2
(o)	Fecha de Construcción del Libro.....	2
(p)	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos.....	2
(q)	Fecha de Emisión .....	2
(r)	Fecha de Colocación .....	2
(s)	Fecha de Registro en BMV .....	2
(t)	Fecha de Liquidación .....	2
(u)	Fecha de Vencimiento .....	2
(v)	Tipo de Colocación .....	2
(w)	Mecanismo de Asignación .....	2
(x)	Mecánica de liquidación de la Emisión.....	2
(y)	Fecha de Pago de Intereses.....	2
(z)	Convención de Días para el Pago de Intereses .....	3
(aa)	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor con la Colocación .....	3
(bb)	Calificaciones Otorgadas a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo .....	3
(cc)	Garante .....	3
(dd)	Garantía .....	3
(ee)	Posibles Adquirentes .....	3
(ff)	Depositario .....	3
(gg)	Amortización.....	4
(hh)	Amortización Anticipada .....	4
(ii)	Tasa de Referencia .....	4
(jj)	Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses .....	4
(kk)	Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses.....	4
(ll)	Periodicidad en el Pago de Intereses .....	5
(mm)	Vencimiento Anticipado.....	6
(nn)	Intereses Moratorios .....	6
(oo)	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses .....	6
(pp)	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor .....	7
(qq)	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante .....	7
(rr)	Derechos que Confieren a los Tenedores .....	7
(ss)	Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales.....	7
(tt)	Régimen Fiscal.....	8
(uu)	Representante Común .....	9
(vv)	Intermediario Colocador.....	9
(ww)	Jurisdicción y Legislación Aplicable.....	9
(xx)	Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores .....	9
<b>1.2.</b>	<b>Factores de Riesgo.....</b>	<b>10</b>

(a)	Revelación de información periódica del Garante.....	10
(b)	Incrementos en la Tasa de Referencia.....	10
(c)	Dictámenes sobre calidad crediticia .....	10
(d)	Intereses moratorios .....	10
(e)	Pago a elección de los tenedores .....	10
<b>1.3.</b>	<b>Destino de los Recursos.....</b>	<b>11</b>
<b>1.4.</b>	<b>Plan de Distribución.....</b>	<b>12</b>
<b>1.5.</b>	<b>Gastos Relacionados con la Oferta .....</b>	<b>14</b>
<b>1.6.</b>	<b>Estructura de Capital después de la Oferta .....</b>	<b>15</b>
<b>1.7.</b>	<b>Funciones del Representante Común .....</b>	<b>16</b>
<b>1.8.</b>	<b>Asamblea General de Tenedores.....</b>	<b>18</b>
<b>1.9.</b>	<b>Nombre de Personas con Participación Relevante en la Oferta .....</b>	<b>20</b>
<b>1.10.</b>	<b>Otros Valores .....</b>	<b>21</b>
<b>1.11.</b>	<b>Documentos de Carácter Público.....</b>	<b>23</b>
<b>II.</b>	<b>INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR .....</b>	<b>24</b>
	La información financiera del Emisor se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Anual 2012 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2012 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV, (ii) el Reporte Anual 2013 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2013 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 16 de abril de 2014, y (iii) la información financiera no auditada correspondiente al primer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2014, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2014. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV y de la CNBV, en las siguientes direcciones: <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> , <a href="http://www.cnbv.com.mx">www.cnbv.com.mx</a> y <a href="http://latam.sgamericas.com/sgfp_mexico">http://latam.sgamericas.com/sgfp_mexico</a> , respectivamente. ....	24
<b>III.</b>	<b>INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GARANTE .....</b>	<b>25</b>
	La información financiera del Garante se incorpora por referencia a: (i) los estados financieros auditados del Garante correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV, (ii) los estados financieros auditados del Garante correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 14 de marzo de 2014, y (iii) la información financiera no auditada correspondiente al primer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2014, presentada a la CNBV y a la BMV el 7 de mayo de 2014. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV y de la CNBV, en las siguientes direcciones: <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> , <a href="http://www.cnbv.com.mx">www.cnbv.com.mx</a> y <a href="http://latam.sgamericas.com/sgfp_mexico">http://latam.sgamericas.com/sgfp_mexico</a> , respectivamente. ....	25
<b>IV.</b>	<b>ACONTECIMIENTOS RECIENTES .....</b>	<b>26</b>
<b>V.</b>	<b>PERSONAS RESPONSABLES.....</b>	<b>27</b>
<b>VI.</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>33</b>
	<b>Anexo A Título de los Certificados Bursátiles .....</b>	<b>1</b>
	<b>Anexo B Estados financieros dictaminados por auditor externo del Emisor por los ejercicios concluidos el 31 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, así como estados financieros del Emisor correspondientes al primer trimestre de 2014.....</b>	<b>1</b>
	La información financiera del Emisor se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Anual 2012 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2012 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV, (ii) el Reporte Anual 2013 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2013 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 16 de abril de 2014 y el 08 de abril de 2014, y (iii) la información financiera no auditada correspondiente al primer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2014, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2014. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV y de la CNBV, en las siguientes direcciones: <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> , <a href="http://www.cnbv.com.mx">www.cnbv.com.mx</a> y <a href="http://latam.sgamericas.com/sgfp_mexico">http://latam.sgamericas.com/sgfp_mexico</a> , respectivamente. ....	1

<b>Anexo C Estados financieros dictaminados por auditor externo del Garante por los ejercicios concluidos el 31 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, así como estados financieros del Garante correspondientes al primer trimestre de 2014 .....</b>	<b>1</b>
La información financiera del Garante se incorpora por referencia a: (i) los estados financieros auditados del Garante correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV, (ii) los estados financieros auditados del Garante correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 14 de marzo de 2014, y (iii) la información financiera no auditada correspondiente al primer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2014, presentada a la CNBV y a la BMV el 7 de mayo de 2014. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV y de la CNBV, en las siguientes direcciones: <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> , <a href="http://www.cnbv.com.mx">www.cnbv.com.mx</a> y <a href="http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico">http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico</a> , respectivamente.....	
<b>Anexo D Opinión legal de White &amp; Case, S.C.....</b>	<b>2</b>
<b>Anexo E Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo. ....</b>	<b>3</b>
<b>Anexo F Documento Explicativo Actualizado de las Diferencias Relevantes entre las Normas Contables Aplicables a Entidades Financieras emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las Normas Internacionales de Información Financiera del Garante.....</b>	<b>4</b>

*Los Anexos forman parte integral del presente Suplemento.*

**EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRAL DEL PROSPECTO DE LA EMISIÓN AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 153/31758/2011 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2011, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.**

**NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR SGFP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., NI POR CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V.**

## I. LA OFERTA

### 1.1. Características de los Valores

**(a) Tipo de Oferta**

Pública Primaria Nacional.

**(b) Denominación del Emisor**

SGFP México, S. de R.L. de C.V.

**(c) Clave de Pizarra**

SGMEX 14D.

**(d) Monto Total de la Oferta**

USD\$10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares 00/100).

**(e) Número Total de Certificados Bursátiles a ser emitidos**

100,000 (Cien Mil) Certificados Bursátiles.

**(f) Tipo de Valor**

Certificados Bursátiles de Largo Plazo.

**(g) Denominación de los Certificados Bursátiles**

Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**(h) Número de Emisión**

Cuarta Emisión de Largo Plazo al amparo del Programa.

**(i) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles**

USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100) cada uno.

**(j) Precio de Colocación**

USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100) por Certificado Bursátil, a ser pagado en Dólares.

**(k) Plazo de Vigencia de la Emisión**

Aproximadamente 1,826 (Mil ochocientos veintiséis) días.

**(l) Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente**

Hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o divisas extranjeras.

**(m) Vigencia del Programa**

El Programa tendrá una vigencia de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la CNBV.

**(n) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública**

20 de mayo de 2014.

**(o) Fecha de Construcción del Libro**

21 de mayo de 2014.

**(p) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos**

22 de mayo de 2014.

**(q) Fecha de Emisión**

22 de mayo de 2014.

**(r) Fecha de Colocación**

22 de mayo de 2014.

**(s) Fecha de Registro en BMV**

22 de mayo de 2014.

**(t) Fecha de Liquidación**

22 de mayo de 2014.

**(u) Fecha de Vencimiento**

22 de mayo de 2019.

**(v) Tipo de Colocación**

Construcción de libro, mediante asignación discrecional.

**(w) Mecanismo de Asignación**

Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante un proceso de asignación discrecional (cierre de libro tradicional); *en el entendido que* los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro, se someten a las prácticas de mercado respecto de la modalidad de asignación discrecional del Emisor y del Intermediario Colocador.

**(x) Mecánica de liquidación de la Emisión**

A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquiera Certificados Bursátiles efectuará el pago en Dólares en la cuenta (fuera de México) que en su momento de a conocer el Intermediario Colocador que registre la Emisión. En caso de que algún Tenedor liquide Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor únicamente recibirá Dólares por la venta de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

**(y) Fecha de Pago de Intereses**

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 3 (tres) meses en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del Título correspondiente, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

(z) **Convención de Días para el Pago de Intereses**

Actual / 360

(aa) **Recursos Netos que Obtendrá el Emisor con la Colocación**

Los recursos netos que el Emisor recibirá con motivo de la Colocación de los Certificados Bursátiles ascienden a USD\$9,924,080.35 (Nueve Millones Novecientos Veinticuatro Mil Ochenta Dólares 35/100). Para mayor detalle ver la sección 1.5 “*Gastos Relacionados con la Oferta*” del presente Suplemento.

(bb) **Calificaciones Otorgadas a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo**

Fitch México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **AAA(mex)**. Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Moody's de México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **Aaa.mx**. Las calificaciones de deuda de Moody's en Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores dentro de México. La calificación de largo plazo en Escala Nacional de México de Aaa.mx indica emisores o emisiones con la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores locales.

**Se hace notar que las calificaciones no son recomendaciones de inversión y pueden modificarse o actualizarse de conformidad con las metodologías de las calificadoras.**

(cc) **Garante**

Société Générale.

(dd) **Garantía**

**LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE.** La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas.

Para una descripción detallada de los términos de la Garantía, ver el Capítulo VIII “*La Garantía*” del Prospecto.

(ee) **Posibles Adquirentes**

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HAN SIDO Y NO SERÁN REGISTRADOS BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y ESTÁ PROHIBIDO OFRECER, VENDER O ENTREGAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SUS TERRITORIOS A, O PARA BENEFICIO O A CUENTA DE, UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE (U.S. PERSON, SEGÚN SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN LA REGULACIÓN S (REGULATION S) DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), A MENOS QUE SE REALICE BAJO UNA EXCEPCIÓN DE, O POR VIRTUD DE UNA OPERACIÓN NO SUJETA A, LOS REQUISITOS DE REGISTRO BAJO LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

(ff) **Depositario**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**(gg) Amortización**

La amortización del principal de los Certificados Bursátiles se realizará en un solo pago en Dólares en la Fecha de Vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

**(hh) Amortización Anticipada**

Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados anticipadamente.

**(ii) Tasa de Referencia**

Significa la London InterBank Offered Rate (“**LIBOR**”) aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 3 (tres) meses (la “**Tasa de Referencia**”), realizados en el Mercado Interbancario de la Ciudad de Londres, Reino Unido publicada después de las 11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres, calculada 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación**”).

**(jj) Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses**

1.2281% sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

**(kk) Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses**

De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la Sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Suplemento y el Título correspondiente, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación para efecto del período de intereses de 3 (tres) meses que corresponda (cada uno, un “**Periodo de Intereses**”), y que regirá durante el Período de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionará 1 (un) punto porcentual (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”); en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser superior a 2.5% (dos punto cinco por ciento); considerando para efectos del cálculo el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea dada a conocer por la ICE Benchmark Administration, Ltd (“**ICE BA**”), a través del medio masivo de comunicación que la misma determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la ICE BA o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación correspondiente o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las Tasas de Referencia comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación. Dicha Tasa de Referencia se puede consultar a través de la página “US0003M Index” de Bloomberg o en la página “LIBOR01” de Reuters a las 11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres. En caso de que la Tasa de Referencia no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que la ICE BA determine como tasa sustituta de la Tasa de Referencia. Para mayor información favor de referirse a la Sección I. La Oferta, “*Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo de Intereses*” del presente Suplemento.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = TR + S$$

*En donde:*

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

TR = Tasa de Referencia

S = Sobretasa

Se indica que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para cada Periodo de Intereses podrá ser superior a 2.5% (dos punto cinco por ciento).

Los intereses de los Certificados Bursátiles se computarán al inicio de cada Periodo de Intereses considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas. Los cálculos intermedios que se realicen para calcular dicho monto final no serán cerrados a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = TI * [ PL / 360 ] * VN$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la fecha de pago de intereses correspondiente.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje); en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser superior a 2.5% (dos punto cinco por ciento).

VN = Valor Nominal total en USD de los Certificados Bursátiles.

PL = Número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 3 (tres) meses en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del Título correspondiente, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV, a Ineval (o a través de los medios que estas determinen) y a la BMV a través del SEDI (o los medios que la BMV determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, el monto respectivo de los intereses a pagar.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en Dólares en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América en las oficinas centrales de Bank of America ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520 en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593 a nombre de S.D. Ineval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Ineval, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses. El Ineval trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor e Ineval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.

En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determinará que el título que ampare los Certificados Bursátiles no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

## (II) Periodicidad en el Pago de Intereses

El pago de los intereses se realizará conforme al siguiente calendario:

Periodo de Intereses	Fecha de Determinación	Fecha de Inicio de Periodo de Intereses	Fecha de Fin de Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	20 de Mayo de 2014	22 de Mayo de 2014	22 de Agosto de 2014	22 de Agosto de 2014
2	20 de Agosto de 2014	22 de Agosto de 2014	24 de Noviembre de 2014	24 de Noviembre de 2014

3	20 de Noviembre de 2014	24 de Noviembre de 2014	23 de Febrero de 2015	23 de Febrero de 2015
4	19 de Febrero de 2015	23 de Febrero de 2015	22 de Mayo de 2015	22 de Mayo de 2015
5	20 de Mayo de 2015	22 de Mayo de 2015	24 de Agosto de 2015	24 de Agosto de 2015
6	20 de Agosto de 2015	24 de Agosto de 2015	23 de Noviembre de 2015	23 de Noviembre de 2015
7	19 de Noviembre de 2015	23 de Noviembre de 2015	22 de Febrero de 2016	22 de Febrero de 2016
8	18 de Febrero de 2016	22 de Febrero de 2016	23 de Mayo de 2016	23 de Mayo de 2016
9	19 de Mayo de 2016	23 de Mayo de 2016	22 de Agosto de 2016	22 de Agosto de 2016
10	18 de Agosto de 2016	22 de Agosto de 2016	22 de Noviembre de 2016	22 de Noviembre de 2016
11	18 de Noviembre de 2016	22 de Noviembre de 2016	22 de Febrero de 2017	22 de Febrero de 2017
12	20 de Febrero de 2017	22 de Febrero de 2017	22 de Mayo de 2017	22 de Mayo de 2017
13	18 de Mayo de 2017	22 de Mayo de 2017	22 de Agosto de 2017	22 de Agosto de 2017
14	18 de Agosto de 2017	22 de Agosto de 2017	22 de Noviembre de 2017	22 de Noviembre de 2017
15	20 de Noviembre de 2017	22 de Noviembre de 2017	22 de Febrero de 2018	22 de Febrero de 2018
16	20 de Febrero de 2018	22 de Febrero de 2018	22 de Mayo de 2018	22 de Mayo de 2018
17	18 de Mayo de 2018	22 de Mayo de 2018	22 de Agosto de 2018	22 de Agosto de 2018
18	20 de Agosto de 2018	22 de Agosto de 2018	23 de Noviembre de 2018	23 de Noviembre de 2018
19	21 de Noviembre de 2018	23 de Noviembre de 2018	22 de Febrero de 2019	22 de Febrero de 2019
20	20 de Febrero de 2019	22 de Febrero de 2019	22 de Mayo de 2019	22 de Mayo de 2019

**(mm) Vencimiento Anticipado**

Los Certificados Bursátiles no podrán darse por vencidos anticipadamente.

**(nn) Intereses Moratorios**

Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.

**(oo) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses**

El principal de los Certificados Bursátiles, así como los intereses que puedan devengar, se pagarán en Dólares por el Emisor por medio de S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Ineval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Ineval.

En caso de que por alguna razón Ineval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Ineval informará por escrito al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles.

Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en Dólares, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las Fechas de Pago de Intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Suplemento, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de principal y los intereses que, en su caso, puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. *Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.*

**(pp) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor**

Además de las obligaciones establecidas en este Suplemento y en el Título que documenta los Certificados Bursátiles, el Emisor tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento Interior. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

**(qq) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante**

El Garante no asume más obligaciones que aquellas que derivan de la Garantía, así como las que le correspondan conforme a sus obligaciones periódicas en términos de las Disposiciones de Emisoras, la LMV y demás disposiciones aplicables.

**(rr) Derechos que Confieren a los Tenedores**

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal al vencimiento y, en su caso, los rendimientos adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Título y en el presente Suplemento.

**(ss) Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales**

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá emitir y colocar Certificados Bursátiles adicionales al amparo de la Emisión realizada con base en el Programa (los “*Certificados Bursátiles Adicionales*”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la Fecha de Emisión), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles

emitidos al amparo del Título correspondiente (los “*Certificados Bursátiles Originales*”), y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la celebración de una asamblea general de tenedores para la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de cuya Emisión formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

En la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el Título depositado en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. por virtud del cual se documentó la presente Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, por un nuevo Título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; (iii) la nueva fecha de emisión, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en su Fecha de Emisión. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de certificados bursátiles, Fecha de Emisión y Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales.

En caso que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses, según sea aplicable, previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el Título respectivo; *en el entendido que* los Certificados Bursátiles Adicionales deberán recibir el pago de los intereses o del rendimiento, según sea aplicable, por la totalidad del Periodo de Intereses respectivo. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de Colocación. El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.

#### **(tt) Régimen Fiscal**

La tasa de retención aplicable a los intereses o rendimientos pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014 y en otras disposiciones complementarias; y (ii) para las personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Artículo Octavo de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

#### **EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.**

No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

**(uu) Representante Común**

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

**(vv) Intermediario Colocador**

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

**(ww) Jurisdicción y Legislación Aplicable**

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Título que documenta los Certificados Bursátiles establece que el Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

**(xx) Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha dado su autorización para ofertar públicamente los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, mediante oficio número 153/31758/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, bajo número de inscripción preventiva 3381-4.19-2011-001. Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la oferta pública y la difusión el presente Suplemento, mediante oficio número 153/106706/2014 de fecha 20 de mayo de 2014. Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta se encuentran inscritos con el número 3381-4.19-2011-001-04 en el RNV.

**EL EMISOR ES UNA SUBSIDIARIA DIRECTA DEL GARANTE, CONSTITUIDA CON EL OBJETO DE ESTABLECER EN MÉXICO UN MECANISMO PARA LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS CUALES CONTARÁN CON LA GARANTÍA INCONDICIONAL E IRREVOCABLE DEL GARANTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO AL EMISOR, FAVOR DE CONSULTAR LA SECCIÓN 1.2(b) Y EL CAPÍTULO III “EL EMISOR” DEL PROSPECTO.**

**EL GARANTE ES UNA INSTITUCIÓN BANCARIA INCORPORADA EN FRANCIA, QUE OPERA, ENTRE OTROS LUGARES, EN EUROPA, POR LO QUE TIENE EXPOSICIÓN IMPORTANTE A LA SITUACIÓN ECONÓMICA EUROPEA. EN ESE SENTIDO, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN, DEBERÁN CONSULTAR Y ANALIZAR DETENIDAMENTE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GARANTE CONTENIDA A LO LARGO DEL PROSPECTO, EN PARTICULAR, LOS FACTORES DE RIESGO DEL GARANTE CONTENIDOS EN LA SECCIÓN 1.3(c) DEL PROSPECTO.**

**EL PATRIMONIO DEL EMISOR ESTARÁ INTEGRADO, ENTRE OTROS ACTIVOS Y PASIVOS, POR INSTRUMENTOS DE DEUDA Y OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS.**

**LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE DESCRIBEN EN ESTE SUPLEMENTO, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.**

## **1.2. Factores de Riesgo**

*Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los inversionistas potenciales deberán tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en el Prospecto del Programa y en el presente Suplemento, en particular, lo relativo a los factores de riesgo que se detallan en dicho Prospecto y los que se describen a continuación. Estos factores no son los únicos inherentes a los valores descritos en el presente Suplemento. Aquellos que a la fecha del Prospecto y del presente Suplemento se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Emisor o del Garante y, por lo tanto, sobre la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.*

*Los riesgos e incertidumbres que se describen en el Prospecto y a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles, al Emisor, al Garante o a los Tenedores. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados Bursátiles o sobre las personas anteriormente descritas.*

### **(a) Revelación de información periódica del Garante**

La información periódica revelada por el Garante será elaborada en el idioma del país de origen y su traducción correspondiente al español se revelará con posterioridad a la fecha en que dicha información haya sido revelada en su versión original en el mercado de origen.

### **(b) Incrementos en la Tasa de Referencia**

Los tenedores de los Certificados Bursátiles en cierto momento no podrán beneficiarse de incrementos en la Tasa de Referencia, en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser superior a 2.5% (dos punto cinco por ciento).

### **(c) Dictámenes sobre calidad crediticia**

Los dictámenes sobre la calidad crediticia emitidos por las Agencias Calificadoras no consideran la información pública disponible que ha reportado el Emisor a la fecha más reciente del presente Suplemento.

### **(d) Intereses moratorios**

Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios, por lo que si el Emisor incumple en el pago de principal o de los intereses correspondientes, los tenedores no recibirán compensación alguna por dicho incumplimiento.

### **(e) Pago a elección de los tenedores**

Los tenedores tendrán el derecho de elegir, conforme lo acuerden con sus respectivos custodios bajo su propio riesgo y responsabilidad, la forma de pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, inclusive si desean recibir Pesos. Por lo tanto, el Emisor e Indeval no asumen responsabilidad u obligación alguna frente a lo anterior, y en su caso, el tipo de cambio que resulte aplicable.

### **1.3. Destino de los Recursos**

Los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, los cuales ascienden a USD\$9,924,080.35 (Nueve Millones Novecientos Veinticuatro Mil Ochenta Dólares 35/100), serán destinados por el Emisor para otorgar un crédito a Soci t  G n rale. Para efectos de calcular el monto de los recursos netos considerando que la Emisi n se encuentra denominada en D lares, se tomar  el tipo de cambio publicado por el Banco de M xico en el Diario Oficial de la Federaci n el d a 20 de mayo de 2014 (\$12.9425 Pesos por 1 D lar).

El destino de los recursos que se obtengan por concepto de la presente Emisi n de Certificados Burs tiles a que se refiere el presente Suplemento, en conjunto con los recursos propios del Emisor, ser  el otorgamiento de un cr dito en favor de Soci t  G n rale en los siguientes t rminos:

- (a) El importe principal del cr dito ser  la cantidad de USD\$10,000,000.00 (Diez Millones de D lares 00/100).
- (b) El cr dito devengar  intereses trimestrales a una tasa variable. La tasa de referencia ser  la LIBOR a plazo de 3 meses, a la cual se adicionar n 100 puntos base. La primera fecha de pago de intereses ser  el d a 22 de agosto de 2014 y la  ltima el d a 22 de mayo de 2019. El cr dito no devengar  intereses moratorios.
- (c) El cr dito no estar  condicionado o sujeto a condiciones de hacer y no hacer distintas a la obligaci n de pago de principal e intereses del cr dito a cargo Soci t  G n rale.
- (d) La fecha de vencimiento del cr dito ser  el 22 de mayo de 2019.

#### 1.4. Plan de Distribución

La colocación de los Certificados Bursátiles contempla la participación de Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., quien actuará como intermediario colocador (el “**Intermediario Colocador**”) y ofrecerá los Certificados Bursátiles conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación correspondiente. En caso de ser necesario, el Intermediario Colocador podrá celebrar contratos de sub-colocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

El objetivo primordial del Intermediario Colocador, respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles, será acceder a una base de inversionistas diversa, es decir, personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, instituciones mutualistas de seguros y de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad. Asimismo y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como parte de la banca patrimonial e inversionistas extranjeros (personas físicas y personas morales) participantes en el mercado mexicano, entre otros.

Al tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta pública en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir dichos Certificados Bursátiles, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor y el Intermediario Colocador podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con diversos inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones independientes y exclusivas con cada uno de dichos inversionistas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación, ni se determinará una sobretasa sugerida que sirva de base a los inversionistas para la presentación de posturas. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Emisor como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

El cierre del libro se llevará a cabo 1 (un) Día Hábil antes de la colocación de los Certificados Bursátiles. El aviso de oferta pública se publicará con al menos 1 (un) día de anticipación a la fecha de cierre de libro. Dicho aviso de oferta pública, podrá omitir aquellos datos que aún no puedan determinarse o conocerse, sin embargo, se incluirá en el citado aviso la fecha de cierre de libro y la metodología para el cálculo de los intereses o del rendimiento que, en su caso, pudieran generar los Certificados Bursátiles. El día siguiente a la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx). La fecha de construcción de libro es el 20 de mayo de 2014.

El Intermediario Colocador recibirá posturas, en la fecha de construcción de libro a que se refiere este Suplemento, a partir de las 9:00 horas, y el libro se cerrará una vez que el Intermediario Colocador así lo determine, *en el entendido que* el libro deberá cerrarse antes de las 23:59 horas de la fecha de construcción de libro establecida en este Suplemento.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles posterior a la fecha de construcción del libro.

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., como Intermediario Colocador, y sus afiliadas y subsidiarias, mantienen y podrán mantener en el futuro relaciones de negocios con el Emisor, prestándole diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador manifiesta que no tienen conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles serán ofrecidos al público inversionista.

Ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) con el Emisor, o alguno de sus principales socios, directivos o miembros del consejo de gerentes, haya adquirido los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió más del 5% de los mismos. El Intermediario Colocador podrá colocar los Certificados Bursátiles entre sociedades afiliadas al grupo al que pertenece, quienes, en su caso, participarían en los mismos términos que los demás inversionistas.

La totalidad de los Certificados Bursátiles fueron distribuidos por Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., no colocó los Certificados Bursátiles con Personas Relacionadas (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) a dicha institución.

La actuación del Intermediario Colocador en la presente emisión de Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, el Intermediario Colocador se encuentra plenamente facultado para actuar como tal en la Emisión de los Certificados Bursátiles.

## 1.5. Gastos Relacionados con la Oferta

Los principales gastos relacionados con la colocación de los Certificados Bursátiles suman un total aproximado de \$982,590.11 (Novecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Noventa Pesos 11/100 M.N.), mismos que serán pagados por el Emisor con parte de los recursos derivados de la Oferta (*salvo que* expresamente se indique lo contrario) y corresponden a los siguientes conceptos y montos estimados:

CONCEPTO	MONTO
Derechos por Estudio y Trámite de la CNBV:*	\$18,245.85 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.)
Derechos de registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y gastos relacionados con dicho registro (Inscripción en el RNV): *	\$45,298.75 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.)
Cuota de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Listado de la BMV y gastos relacionados con dicha inscripción: **	\$102,165.36 (CIENTO Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.)
Comisión por intermediación y colocación de los Certificados Bursátiles en favor del Intermediario Colocador: **†	\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)
Honorarios por la aceptación de la designación del Representante Común:**	\$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)
<b>Honorarios de asesores legales:</b>	
White & Case, S.C.**	\$310,880.00 (Trescientos Diez Mil Ochocientos Ochenta PESOS 00/100 M.N.)
<b>Honorarios de Agencias Calificadoras:</b>	
Fitch México, S.A. de C.V.***	\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
Moody's de México, S.A. de C.V.***	\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
<b>Total de Gastos relacionados con la Oferta:</b>	<b>\$982,590.11 (Novecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Noventa Pesos 11/100 M.N.)</b>

\* No causa el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

\*\* Incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

\*\*\* Se hace notar que este monto está sujeto a los términos de un contrato global celebrado por Société Générale el cual incluye a sus afiliadas, entre ellas el Emisor.

† Se hace notar que este monto está sujeto a los términos de un contrato general celebrado por el Emisor.

Los recursos netos que el Emisor recibirá con motivo de la colocación de los Certificados Bursátiles en caso que la totalidad de los Gastos Relacionados con la Emisión se hubieran pagado con cargo al monto colocado conforme a este Suplemento, ascienden a la cantidad de USD\$9,924,080.35 (Nueve Millones Novecientos Veinticuatro Mil Ochenta Dólares 35/100).

Los gastos relacionados con la oferta están denominados y se pagarán en Pesos. Para efectos de calcular el monto de los recursos netos considerando que la Emisión se encuentra denominada en Dólares, se tomará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 2014 (\$12.9425 Pesos por 1 Dólar).

## 1.6. Estructura de Capital después de la Oferta

**Estructura de Capital del Emisor**  
*(Cifras en miles de Pesos)*  
Cifras al 31 de marzo de 2014

<b>Pasivo y Capital</b>	<b>Antes de la Oferta</b>	<b>Después de la Oferta</b>
<b>Deuda con Costo a Corto Plazo</b>		
Bancaria	0	0
Bursátil	0	0
<b>Deuda con Costo a Largo Plazo</b>		
Bancaria	0	0
Bursátil	1,900,573	2,029,998
<b>Otros Pasivos</b>	345	345
<b>Total Pasivo</b>	1,900,918	2,030,343
<b>Capital Contable</b>	18,248	18,248
<b>Suma Pasivo y Capital</b>	1,919,166	2,048,591

## 1.7. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Suplemento y en el Título respectivo. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:

- (a) Incluir su firma autógrafa en el Título que documente a los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la colocación de los Certificados Bursátiles, según fueron autorizados por la CNBV;
- (c) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, en relación con el pago del principal e intereses sobre los Certificados Bursátiles;
- (d) Convocar y presidir las asambleas generales de tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor, así como ejecutar sus decisiones;
- (e) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (f) Ejercer las acciones y derechos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme al presente Suplemento y al Título respectivo;
- (g) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores;
- (h) Rendir cuentas de su administración y actuación, cuando le sean solicitadas por los Tenedores o el Emisor, o bien, al momento de concluir su encargo;
- (i) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de tenedores, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (j) Calcular y notificar por escrito al Emisor e Indeval (o a través de los medios que esta señale), publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento, la información de las variables utilizadas para el cálculo de intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el importe de los intereses a pagar en los términos del Título respectivo;
- (k) Actuar como intermediario entre los Tenedores y el Emisor en relación con el pago del principal e intereses sobre los Certificados Bursátiles;
- (l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables;
- (m) Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones bajo el Título respectivo;
- (n) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen, en lo individual o en su conjunto, cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (A) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (B) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (C) cambios sustanciales en la distribución del capital social del Representante Común; (D) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (E) la revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero;
- (o) Ejercer los derechos de los Tenedores bajo el Título correspondiente; y

- (p) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de tenedores, o bien, en términos de las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC; *en el entendido que* dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y cualesquiera otras cantidades que, en su caso, pudieren resultar pagaderas conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, al presente Suplemento y al Título correspondiente.

## **1.8. Asamblea General de Tenedores**

- (a) La asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, de conformidad con las disposiciones del Título correspondiente, serán válidas respecto de todos los tenedores, aún de los ausentes y disidentes.
- (b) Las asambleas de tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones de este Suplemento, del Título correspondiente, la LMV y, en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.
- (c) La asamblea general de tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar, fecha y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) En términos del Artículo 218 de la LGTOC, la convocatoria para las asambleas de tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (f) Las asambleas generales de tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (g) Para que una asamblea de tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- (h) Se requerirá que esté representado en la asamblea, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:

  - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
  - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
  - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Si la asamblea de tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- (i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias expedidas por el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. complementadas con el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea de tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Las asambleas de tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea general de tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

## 1.9. Nombre de Personas con Participación Relevante en la Oferta

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
SGFP México, S. de R.L. de C.V.	Luis Sainz Carrillo	Gerente General
	Anthony Tusi	Gerente de Finanzas
	Rosa Martire	Gerente Jurídico
Société Générale	Emmanuel Valette	Apoderado
Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.	Susanne Daberkow Valdovinos	Representante Legal
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero	Ricardo Calderón Arroyo	Delegado Fiduciario
White & Case, S.C.	Manuel Groenewold Ortiz Mena	Socio

Ninguna de las personas con participación relevante en la oferta es propietaria de partes sociales del Emisor, o de otra forma tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

El encargado de la relación con inversionistas del Emisor es Luis Sainz Carrillo, teléfono +52 (55) 5080-1025, correo electrónico [luis.sainz@sgcib.com](mailto:luis.sainz@sgcib.com), con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

## 1.10. Otros Valores

De conformidad con el oficio número 153/31757/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, la CNBV autorizó al Emisor la inscripción en el RNV de una Emisión de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con Colocaciones Sucesivas, sin que al efecto medie oferta pública, hasta por la cantidad de \$3,000,000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión o divisas extranjeras, cuyos valores han sido autorizados para su listado en el listado correspondiente de la BMV.

De conformidad con el oficio número 153/31758/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, la CNBV autorizó al Emisor la inscripción preventiva en el RNV de un Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con carácter revolvente, hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión o divisas extranjeras, cuyos valores han sido autorizados para su listado en el listado correspondiente de la BMV.

De conformidad con el oficio número 153/8142/2012, de fecha 26 de abril de 2012, la CNBV autorizó al Emisor la inscripción en el RNV de una Emisión de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo (denominados Valores Estructurados) con Colocaciones Sucesivas a través de oferta pública, hasta por la cantidad de \$7,000,000,000.00 (Siete Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión o divisas extranjeras, cuyos valores han sido autorizados para su listado en el listado correspondiente de la BMV.

Asimismo, de conformidad con el oficio número 153/8143/2012, de fecha 26 de abril de 2012, la CNBV autorizó al Emisor la inscripción en el RNV de una Emisión de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo (denominados Valores Estructurados) con Colocaciones Sucesivas, sin que al efecto medie oferta pública, hasta por la cantidad de \$3,000,000,000.00 (Tres Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión o divisas extranjeras, cuyos valores han sido autorizados para su listado en el listado correspondiente de la BMV.

De conformidad con el oficio número 153/8607/2012 de fecha 13 de junio de 2012, la CNBV autorizó al Emisor la difusión del formato de aviso de colocación con fines informativos, que documentará las series que sean colocadas bajo la estructura denominada “Estructura 1: Nota con participación *bullet* con capital garantizado a vencimiento” al amparo de la Emisión de Certificados Bursátiles, cuya inscripción sin que al efecto medie oferta pública en el RNV, fue autorizada mediante oficio 153/8143/2012 de fecha 26 de abril de 2012. Con base en la autorización antes mencionada, el Emisor llevó a cabo la colocación, sin que al efecto mediara oferta pública, de 7,032,150 (Siete Millones Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta) Certificados Bursátiles con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, a un plazo de 2,939 (dos mil novecientos treinta y nueve) días, equivalente a aproximadamente 8 años, cuyo rendimiento está referido al comportamiento del Índice SGI Absolute Return Strategy Index.

De conformidad con el oficio número 153/9111/2012, de fecha 12 de octubre de 2012, la CNBV autorizó al Emisor la difusión del suplemento informativo del prospecto de colocación y del aviso de oferta pública relativos a la primera emisión de certificados bursátiles, al amparo de un programa cuya inscripción preventiva en el RNV, fue autorizada mediante oficio 153/31758/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011. Con base a la autorización antes mencionada, el Emisor llevó a cabo la colocación, mediante oferta pública, de 5,000,000 (Cinco Millones) de Certificados Bursátiles con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, a un plazo de 1,820 (mil ochocientos veinte) días, equivalente a aproximadamente 5 años, cuya tasa de referencia será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días.

De conformidad con el oficio número 153/6765/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, la CNBV autorizó al Emisor la difusión del suplemento informativo del prospecto de colocación y del aviso de oferta pública relativos a la segunda emisión de certificados bursátiles, al amparo de un programa cuya inscripción preventiva en el RNV, fue autorizada mediante oficio 153/31758/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011. Con base a la autorización antes mencionada, el Emisor llevó a cabo la colocación, mediante oferta pública, de 200,000 (Doscientos Mil) Certificados Bursátiles con valor nominal de USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100) cada uno, a un plazo de 1,096 (mil noventa y seis) días, equivalente a aproximadamente 3 años, cuya tasa de referencia será la tasa London InterBank Offered Rate (“LIBOR”) a plazo de 3 meses.

Finalmente, de conformidad con el oficio número 153/6782/2013, de fecha 20 de mayo de 2013, la CNBV autorizó al Emisor la difusión del suplemento informativo del prospecto de colocación y del aviso de oferta pública relativos a la tercera emisión de certificados bursátiles, al amparo de un programa cuya inscripción preventiva en el

RNV, fue autorizada mediante oficio 153/31758/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011. Con base a la autorización antes mencionada, el Emisor llevó a cabo la colocación, mediante oferta pública, de 250,000 (Doscientos Cincuenta Mil) certificados bursátiles con valor nominal de USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100 cada uno), cuya tasa de interés bruto anual es de 3.10% (tres punto diez por ciento).

Por su parte, de conformidad con el oficio número 153/8660/2012, de fecha 12 de julio de 2012, la CNBV autorizó al Emisor la difusión del formato de aviso de colocación con fines informativos, que documentará las series que sean colocadas bajo la estructura denominada “Estructura 2: Apollo Note” al amparo de la emisión de certificados bursátiles, cuya inscripción sin que al efecto medie oferta pública en el RNV, fue autorizada mediante oficio 153/8143/2012 de fecha 26 de abril de 2012.

De conformidad con el oficio número 153/6346/2013, de fecha 22 de febrero de 2013, la CNBV autorizó al Emisor la difusión del formato de aviso de colocación con fines informativos, que documentará las series que sean colocadas bajo la estructura denominada Estructura 3: “Range Accrual” al amparo de la emisión de certificados bursátiles, cuya inscripción sin que al efecto medie oferta pública en el RNV, fue autorizada mediante oficio 153/8143/2012 de fecha 26 de abril de 2012.

De conformidad con el oficio número 153/6523/2013, de fecha 19 de abril de 2013, la CNBV autorizó al Emisor la difusión del formato de aviso de colocación con fines informativos, que documentará las series que sean colocadas bajo la estructura denominada Estructura 4: “Dual Range Accrual” al amparo de la emisión de certificados bursátiles, cuya inscripción sin que al efecto medie oferta pública en el RNV, fue autorizada mediante oficio 153/8143/2012 de fecha 26 de abril de 2012.

De conformidad con el oficio número 153/106546/2014, de fecha 16 de abril de 2014, la CNBV autorizó al Emisor la difusión del formato de aviso de colocación con fines informativos, que documentará las series que sean colocadas bajo la estructura denominada Estructura 5: “Apollo Note con Derecho de Venta” al amparo de la emisión de certificados bursátiles, cuya inscripción sin que al efecto medie oferta pública en el RNV, fue autorizada mediante oficio 153/8143/2012 de fecha 26 de abril de 2012.

De conformidad con el oficio número 153/106547/2014, de fecha 16 de abril de 2014, la CNBV autorizó al Emisor la difusión del formato de aviso de colocación con fines informativos, que documentará las series que sean colocadas bajo la estructura denominada Estructura 6: “Participación Bullet con Capital Garantizado para Acciones” al amparo de la emisión de certificados bursátiles, cuya inscripción sin que al efecto medie oferta pública en el RNV, fue autorizada mediante oficio 153/8143/2012 de fecha 26 de abril de 2012.

Salvo por lo anterior, a la fecha de este Suplemento, el Emisor no cuenta con otros valores inscritos en el RNV o listados en la BMV.

Las acciones del Garante se encuentran listadas en la Bolsa de Valores de París (mercado de compensación diferida, grupo A de operación continua, código ISIN FR000013089), las cuales cotizan con la clave “SOGN.PA”. Asimismo, a través de un programa de ADRs (*American Depositary Receipts*), el Garante mantiene acciones listadas en la Bolsa de Valores de Nueva York, con la clave de cotización SCGLY.

A la fecha de este Suplemento, el Emisor y el Garante se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de entrega de información trimestral y anual de conformidad con las Disposiciones de Emisoras, incluyendo sin limitar, la entrega en forma completa y oportuna del reporte anual correspondiente al cierre del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2013 y la información del Garante correspondiente al primer trimestre del 2014.

### 1.11. Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido presentados a la CNBV y a la BMV, como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra disponible al público en el Centro de Información de la BMV que se encuentra en el Centro Bursátil ubicado en Paseo de la Reforma 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F. Adicionalmente, dichos documentos podrán ser consultados en los portales de Internet de la BMV ([www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)), de la CNBV ([www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx)) y del Emisor (<http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico/>).

Las páginas de Internet contenidas en el presente Suplemento, no han sido revisadas por la CNBV y por tanto, dichas páginas no forman parte del presente documento.

Asimismo, copia de dicha información podrá obtenerse por parte de cualquier inversionista que participe en cualquier Emisión mediante escrito dirigido al Representante Común, teléfono +(52) 55 5350-3333, correo electrónico [ricardo.calderon@invex.com](mailto:ricardo.calderon@invex.com) o [lturcott@invex.com](mailto:lturcott@invex.com), con domicilio en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.

Las oficinas del Emisor en México para efectos de cualesquier notificación o escrito que deba de presentarse se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, teléfono +(52) 55 5080-1025 y facsímil +(52) 55 5080-1011. El encargado de la relación con inversionistas del Emisor es Luis Sainz Carrillo, teléfono +52 (55) 5080-1025, correo electrónico [luis.sainz@sgcib.com](mailto:luis.sainz@sgcib.com), con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.

Para mayor información sobre Societé Générale, los inversionistas podrán consultar adicionalmente el portal de Internet de Societé Générale ([www.societegenerale.com/en/tools/regulated-information](http://www.societegenerale.com/en/tools/regulated-information)) y el portal de Internet de la Autoridad Supervisora Prudencial (*Autorité du Contrôle Prudentiel*), en la siguiente dirección: <http://www.acp.banque-france.fr>.

## **II. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR**

La información financiera del Emisor se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Anual 2012 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2012 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV, (ii) el Reporte Anual 2013 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2013 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 16 de abril de 2014, y (iii) la información financiera no auditada correspondiente al primer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2014, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2014. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV y de la CNBV, en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.cnbv.com.mx](http://www.cnbv.com.mx) y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico>, respectivamente.

### **III. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GARANTE**

La información financiera del Garante se incorpora por referencia a: (i) los estados financieros auditados del Garante correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV, (ii) los estados financieros auditados del Garante correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 14 de marzo de 2014, y (iii) la información financiera no auditada correspondiente al primer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2014, presentada a la CNBV y a la BMV el 7 de mayo de 2014. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV y de la CNBV, en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.cnbv.com.mx](http://www.cnbv.com.mx) y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico>, respectivamente.

#### **IV. ACONTECIMIENTOS RECIENTES**

El 5 de mayo de 2014, Société Générale divulgó al público inversionista, en su mercado de origen, por medio de un comunicado de prensa, el inicio de la oferta pública de compra de acciones de Boursorama en consonancia con Grupo Caixa. Asimismo, el Emisor publicó este evento relevante a través del sistema Emisnet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a través del sistema STIV de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en la página de Internet del Emisor. El comunicado indicaba que del 5 al 16 de mayo de 2014, los accionistas de Boursorama tendrían el derecho de vender sus acciones a un precio por acción de 12 euros, lo que representaba una prima de 22.1% con respecto al precio de cierre del 17 de marzo de 2014. El Consejo de Administración de Boursorama decidió, de forma unánime, que la oferta era en beneficio de la compañía, de los accionistas y de los empleados por lo que recomendó la venta a los accionistas. A partir de la fecha de apertura de la oferta, el Garante y Grupo Caixa conservaban, respectivamente, 55.4% y 20.5% de las acciones de capital y los derechos de votación de Boursorama. La oferta sólo se refiere al 24.1% restante del capital social, así como a todas las acciones que se emitan después del ejercicio de las opciones de capital.

El aumento de la participación de Société Générale en el capital de Boursorama, uno de los líderes de banca en línea en Francia, es parte de la estrategia de desarrollo del grupo en este mercado.

A la fecha del presente Suplemento, no existe información relevante que no haya sido revelada por el Emisor.

## V. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Luis Sainz Carrillo  
Gerente General  
*SGFP México, S. de R.L. de C.V.*



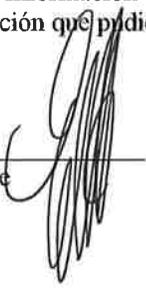
Anthony Tusi  
Gerente de Finanzas  
*SGFP México, S. de R.L. de C.V.*



Rosa Martire  
Gerente Jurídico  
*SGFP México, S. de R.L. de C.V.*

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de garante de la Emisión, preparó la información relativa al Garante contenida en el presente Suplemento, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Emmanuel Valette  
Apoderado  
*Société Générale*



El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.



Susanne Daberkow Valdovinos

Apoderado

*Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.*

### Auditor Externo del Emisor

La leyenda a la que hace referencia el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 5 de las Disposiciones, suscrita por auditor externo del Emisor, (i) el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2012, se incorpora por referencia al Reporte Anual 2012 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2012 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV, y (ii) por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2013, se incorpora por referencia al Reporte Anual 2013 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2013 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 16 de abril de 2014 y el 8 de abril de 2014, respectivamente. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV y de la CNBV, en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.cnbv.com.mx](http://www.cnbv.com.mx) y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico>, respectivamente.

### Auditor Externo del Garante

La leyenda a la que hace referencia el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 5 de las Disposiciones, suscrita por auditor externo del Garante, (i) por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2012, se incorpora por referencia al Reporte Anual 2012 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2012 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV, y (ii) por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2013, se incorpora por referencia al Reporte Anual 2013 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2013 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 16 de abril de 2014 y el 08 de abril de 2014, respectivamente. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV y de la CNBV, en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.cnbv.com.mx](http://www.cnbv.com.mx) y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico>, respectivamente.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

  
Manuel Groenewold Ortiz Mena  
Socio  
*White & Case, S.C.*

## VI. ANEXOS

Anexo A	Título de los Certificados Bursátiles
Anexo B	Estados financieros dictaminados por auditor externo del Emisor por los ejercicios concluidos el 31 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, así como estados financieros del Emisor correspondientes al primer trimestre de 2014
Anexo C	Estados financieros dictaminados por auditor externo del Garante por los ejercicios concluidos el 31 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, así como estados financieros del Garante correspondientes al primer trimestre de 2014
Anexo D	Opinión legal de White & Case, S.C.
Anexo E	Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles de Largo Plazo
Anexo F	Documento Explicativo Actualizado de las Diferencias Relevantes entre las Normas Contables Aplicables a Entidades Financieras emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las Normas Internacionales de Información Financiera del Garante

Los Anexos forman parte integral del presente Suplemento.

**Anexo A**

**TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**



## MACROTÍTULO



### CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO SGMEX 14D

100,000 (Cien Mil)

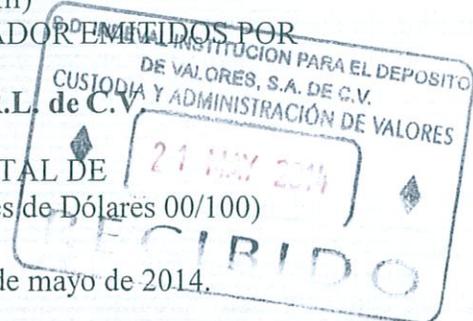
TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR

SGFP MÉXICO, S. de R.L. de C.V.

POR UN MONTO TOTAL DE

USD\$10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares 00/100)

México, Distrito Federal, a 22 de mayo de 2014.



*SGFP México, S. de R.L. de C.V.*, se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de USD\$10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares 00/100), más los intereses respectivos hasta su amortización total, por la colocación de 100,000 (Cien Mil) certificados bursátiles al amparo de este Título, en los términos y condiciones que se indican a continuación y de conformidad con los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores.

#### 1. Glosario de Términos y Definiciones:

- |  |  |
|--|--|
| (a) Agencias Calificadoras:              | Fitch México, S.A. de C.V. y Moody's de México, S.A. de C.V.   |
| (b) BMV:                                 | Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.   |
| (c) Certificados Bursátiles:             | Significa los 100,000 (Cien Mil) certificados bursátiles al portador amparados por el presente Título.   |
| (d) Certificados Bursátiles Adicionales: | Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 33 de este Título.  |
| (e) Certificados Bursátiles Originales:  | Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 33 de este Título.  |
| (f) Colocación:                          | Significa la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos señalados en el prospecto, en el suplemento, en el presente Título y en el contrato de colocación a través de la BMV con la intervención del Intermediario Colocador. |
| (g) CNBV:                                | Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.  |

- (h) **Día Hábil:** Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México, Distrito Federal de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
- (i) **Disposiciones de Emisoras:** Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.
- (j) **Dólares o USD\$** Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- (k) **Emisión:** Significa la presente emisión de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra SGMEX 14D, amparados por el presente Título.
- (l) **Emisor:** Significa SGFP México, S. de R.L. de C.V.
- (m) **EMISNET:** Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
- (n) **Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:** Significa la fecha que se indica en el numeral 8 del presente Título.
- (o) **Fecha de Construcción de Libro:** Significa la fecha que se indica en el numeral 9 del presente Título.
- (p) **Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:** Significa la fecha que se indica en el numeral 10 del presente Título.
- (q) **Fecha de Colocación:** Significa la fecha que se indica en el numeral 11 del presente Título.
- (r) **Fecha de Emisión:** Significa la fecha que se indica en el numeral 12 del presente Título.
- (s) **Fecha de Registro en BMV:** Significa la fecha que se indica en el numeral 13 del presente Título.
- (t) **Fecha de** Significa la fecha que se indica en el numeral 14 del presente

	<b>Liquidación:</b>	Título.
(u)	<b>Fecha de Vencimiento:</b>	Significa la fecha en la que venza el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, según se establece en el numeral 15 presente Título.
(v)	<b>Francia:</b>	Significa la República Francesa ( <i>République Française</i> ).
(w)	<b>Garante:</b>	Significa Société Générale.
(x)	<b>Garantía:</b>	Significa la garantía Irrevocable e incondicional otorgada por el Garante al Emisor el 7 de octubre de 2011 conforme a las características señaladas en el numeral 20.
(y)	<b>Indeval:</b>	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
(z)	<b>Intermediario Colocador:</b>	Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.
(aa)	<b>LGTOC:</b>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
(bb)	<b>LIBOR:</b>	Significa la Tasa London Interbank Offered Rate.
(cc)	<b>LMV:</b>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
(dd)	<b>México:</b>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
(ee)	<b>Periodo de Intereses:</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 26 de este Título.
(ff)	<b>Pesos</b>	Significa la moneda de curso legal de México.
(gg)	<b>Programa:</b>	Significa el programa dual de certificados bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/31758/2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión o divisas extranjeras, quedando inscritos preventivamente los certificados bursátiles en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3381-4.19-2011-001.
(hh)	<b>Reglamento Interior:</b>	Significa el reglamento interior de la BMV, según el mismo ha sido modificado, adicionado o reformado de tiempo en tiempo.
(ii)	<b>Representante Común:</b>	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

(jj)	<b>RNV:</b>	Significa el Registro Nacional de Valores.
(kk)	<b>SEDI:</b>	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información.
(ll)	<b>Tasa de Interés Bruto Anual:</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 26 de este Título.
(mm)	<b>Tenedor:</b>	Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles.
(nn)	<b>Título:</b>	Significa el presente título único al portador, que ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles de la Emisión de conformidad con el Programa.
(oo)	<b>Valor Nominal:</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 2 del presente Título.
2.	<b>Valor Nominal:</b>	USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100) cada Certificado Bursátil.
3.	<b>Tipo de Oferta:</b>	Pública Primaria Nacional.
4.	<b>Tipo de Valor:</b>	Certificados Bursátiles de largo plazo. Los Certificados Bursátiles del presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.
5.	<b>Denominación de los Certificados Bursátiles:</b>	Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
6.	<b>Número de Certificados Bursátiles emitidos:</b>	100,000 (Cien Mil) Certificados Bursátiles.
7.	<b>Monto Total de la Emisión:</b>	USD\$10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares 00/100).
8.	<b>Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:</b>	20 de mayo de 2014.
9.	<b>Fecha de Construcción de Libro:</b>	21 de mayo de 2014.
10.	<b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:</b>	22 de mayo de 2014.
11.	<b>Fecha de Colocación:</b>	22 de mayo de 2014.
12.	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 de mayo de 2014.

13. **Fecha de Registro en BMV:** 22 de mayo de 2014.
14. **Fecha de Liquidación:** 22 de mayo de 2014.
15. **Fecha de Vencimiento:** 22 de mayo de 2019.
16. **Lugar de Emisión:** México, Distrito Federal.
17. **Lugar de Colocación:** México, Distrito Federal.
18. **Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:** 1,826 (Mil ochocientos veintiséis) días.
19. **Número de Emisión:** Cuarta Emisión de largo plazo al amparo del Programa.
20. **Garantía:** **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE COLOQUEN CON CARGO A LA EMISIÓN CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE.** La Garantía está constituida en favor de los Tenedores y está a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de París, Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas.
21. **Mecánica de liquidación de la Emisión:** A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquiera Certificados Bursátiles efectuará el pago en Dólares en la cuenta (fuera de México) que en su momento de a conocer el Intermediario Colocador que registre la Emisión. En caso de que algún Tenedor liquide Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Emisor únicamente recibirá Dólares por la venta de los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.
22. **Amortización:** La amortización del principal de los Certificados Bursátiles se realizará en un solo pago en Dólares, de conformidad con lo señalado en el presente Título, en la Fecha de Vencimiento. En caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.
23. **Amortización Anticipada:** Los Certificados Bursátiles no podrán ser amortizados

- anticipadamente.
24. **Vencimiento Anticipado:** Los Certificados Bursátiles no podrán darse por vencidos anticipadamente.
25. **Tasa de Referencia:** Significa la London InterBank Offered Rate (“**LIBOR**”) aplicable para depósitos en Dólares a plazo de 3 (tres) meses (la “**Tasa de Referencia**”), realizados en el Mercado Interbancario de la Ciudad de Londres, Reino Unido publicada después de las 11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres, calculada 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación**”).
26. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:** De conformidad con el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del numeral 27 del presente Título, a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y hasta en tanto los Certificados Bursátiles no sean amortizados en su totalidad, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, que el Representante Común calculará en cada Fecha de Determinación para efecto del período de intereses de 3 (tres) meses que corresponda (cada uno, un “**Periodo de Intereses**”), y que registrará durante el Período de Intereses respectivo, mismo que será calculado conforme a lo siguiente: se adicionará 1 (Un) punto porcentual (la “**Sobretasa**”) a la Tasa de Referencia (la Sobretasa conjuntamente con la Tasa de Referencia, la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”), en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser superior a 2.5% (dos punto cinco por ciento); considerando para efectos del cálculo el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea dada a conocer por la ICE Benchmark Administration, Ltd. (“**ICE BA**”), a través del medio masivo de comunicación que la misma determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por la ICE BA o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación correspondiente o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las Tasas de Referencia comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación. Dicha Tasa de Referencia se puede consultar a través de la página “US0003M Index” de Bloomberg o en la página “LIBOR01” de Reuters a las 11:45 A.M. tiempo de la Ciudad de Londres. En caso de que la Tasa de Referencia no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que la ICE BA determine como tasa

sustituta de la Tasa de Referencia.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{TI = TR + S}$$

*En donde:*

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

TR = Tasa de Referencia.

S = Sobretasa.

Se indica que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para cada Periodo de Interese podrá ser superior a 2.5% (dos punto cinco por ciento).

Los intereses de los Certificados Bursátiles se computarán al inicio de cada Periodo de Intereses considerando el número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días. El cálculo final del monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses se efectuará cerrándose a centésimas. Los cálculos intermedios que se realicen para calcular dicho monto final no serán cerrados a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$\mathbf{I = TI * [ PL / 360 ] * VN}$$

*En donde:*

I = Intereses a pagar en la fecha de pago de intereses correspondiente.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje); en el entendido que en ningún caso la Tasa de Interés Bruto Anual podrá ser superior a 2.5% (dos punto cinco por ciento).

VN = Valor Nominal total en USD de los Certificados Bursátiles.

PL = Número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto

Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 3 (tres) meses en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Título, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV, a Indeval (o a través de los medios que estas determinen) y a la BMV a través del SEDI (o los medios que la BMV determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada fecha de pago de intereses, el monto respectivo de los intereses a pagar.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en Dólares en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América en las oficinas centrales de Bank of America ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520 en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593 a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las fechas de pago de intereses. El Indeval trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. ***Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.***

En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

27. **Periodicidad en el Pago de Intereses:**

El pago de los intereses se realizará conforme al siguiente calendario:

Periodo de Intereses	Fecha de Determinación	Fecha de Inicio de Cada Periodo de Intereses	Fecha Final de Cada Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	20 de Mayo de	22 de Mayo de	22 de Agosto de	22 de Agosto de

	2014	2014	2014	2014
2	20 de Agosto de 2014	22 de Agosto de 2014	24 de Noviembre de 2014	24 de Noviembre de 2014
3	20 de Noviembre de 2014	24 de Noviembre de 2014	23 de Febrero de 2015	23 de Febrero de 2015
4	19 de Febrero de 2015	23 de Febrero de 2015	22 de Mayo de 2015	22 de Mayo de 2015
5	20 de Mayo de 2015	22 de Mayo de 2015	24 de Agosto de 2015	24 de Agosto de 2015
6	20 de Agosto de 2015	24 de Agosto de 2015	23 de Noviembre de 2015	23 de Noviembre de 2015
7	19 de Noviembre de 2015	23 de Noviembre de 2015	22 de Febrero de 2016	22 de Febrero de 2016
8	18 de Febrero de 2016	22 de Febrero de 2016	23 de Mayo de 2016	23 de Mayo de 2016
9	19 de Mayo de 2016	23 de Mayo de 2016	22 de Agosto de 2016	22 de Agosto de 2016
10	18 de Agosto de 2016	22 de Agosto de 2016	22 de Noviembre de 2016	22 de Noviembre de 2016
11	18 de Noviembre de 2016	22 de Noviembre de 2016	22 de Febrero de 2017	22 de Febrero de 2017
12	20 de Febrero de 2017	22 de Febrero de 2017	22 de Mayo de 2017	22 de Mayo de 2017
13	18 de Mayo de 2017	22 de Mayo de 2017	22 de Agosto de 2017	22 de Agosto de 2017
14	18 de Agosto de 2017	22 de Agosto de 2017	22 de Noviembre de 2017	22 de Noviembre de 2017
15	20 de Noviembre de 2017	22 de Noviembre de 2017	22 de Febrero de 2018	22 de Febrero de 2018
16	20 de Febrero de 2018	22 de Febrero de 2018	22 de Mayo de 2018	22 de Mayo de 2018
17	18 de Mayo de 2018	22 de Mayo de 2018	22 de Agosto de 2018	22 de Agosto de 2018
18	20 de Agosto de 2018	22 de Agosto de 2018	23 de Noviembre de 2018	23 de Noviembre de 2018
19	21 de Noviembre de 2018	23 de Noviembre de 2018	22 de Febrero de 2019	22 de Febrero de 2019
20	20 de Febrero de 2019	22 de Febrero de 2019	22 de Mayo de 2019	22 de Mayo de 2019

28. **Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer**

- Periodo de Intereses:** 1.2281% sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.
29. **Fecha de Pago de Intereses:** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada 3 (tres) meses en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Título, o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil, sin que esto afecte el número de días transcurridos en cada Periodo de Intereses.
30. **Intereses Moratorios:** Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.
31. **Calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras:** Fitch México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **AAA(mex)**. Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.
- Moody's de México, S.A. de C.V. ha asignado la siguiente calificación crediticia a los Certificados Bursátiles de esta Emisión: **Aaa.mx**. Las calificaciones de deuda de Moody's en Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores dentro de México. La calificación de largo plazo en Escala Nacional de México de Aaa.mx indica emisores o emisiones con la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores locales.
- Se hace notar que las calificaciones no son recomendaciones de inversión y pueden modificarse o actualizarse de conformidad con las metodologías de las calificadoras.**
32. **Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:** El principal de los Certificados Bursátiles, así como los intereses que puedan devengar, se pagarán en Dólares por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo

anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y/o al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

El pago de los Certificados Bursátiles denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Emisor ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Certificados Bursátiles.

Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados Bursátiles deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes en Dólares, de conformidad con lo señalado en este apartado, a más tardar a las 11:00 horas de México de la Fecha de Vencimiento y/o de cada una de las fechas de pago de intereses.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de principal y los intereses que, en su caso, puedan generar los Certificados Bursátiles no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. ***Lo anterior en el entendido que el Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta de Dólares que cada custodio le instruya.***

33.

**Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:**

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá emitir y colocar certificados bursátiles adicionales al amparo de la Emisión (los “*Certificados Bursátiles Adicionales*”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión), incluyendo, entre otros, la Fecha de Vencimiento, Tasa de Interés Bruto Anual, Valor Nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del presente Título (los “*Certificados Bursátiles Originales*”), y formarán parte de la presente Emisión.

En ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la celebración de una asamblea general de tenedores para la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de cuya Emisión formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de la presente Emisión, sumado al monto agregado de las emisiones que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el presente Título depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. que ampara los Certificados Bursátiles Originales, por un nuevo título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Emisión; (ii) el nuevo número total de certificados bursátiles de la Emisión; (iii) la fecha de emisión, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Adicionales y la Fecha de Vencimiento, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la Fecha de Emisión o la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses

correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso, en su fecha de emisión. El nuevo título indicará el monto, número de certificados bursátiles, fecha de emisión y Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales.

En caso que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguno de los Periodos de Intereses, según sea aplicable, previstos en los Certificados Bursátiles Originales, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el presente Título; *en el entendido que* los Certificados Bursátiles Adicionales deberán recibir el pago de los intereses o del rendimiento, según sea aplicable, por la totalidad del Periodo de Intereses respectivo. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de Colocación. El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.

34. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores:**

Además de las obligaciones establecidas en este Título, el Emisor tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento Interior. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

35. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante frente a los Tenedores:**

El Garante no asume más obligaciones que aquellas que derivan de la Garantía, así como las que le correspondan conforme a sus obligaciones periódicas en términos de las Disposiciones de Emisoras, la LMV y demás disposiciones aplicables.

36. **Derechos que Confieren a**

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal en la Fecha de Vencimiento y, en su caso,

- los Tenedores:** los intereses generados y adeudados por el Emisor al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.
37. **Constancias de Indeval:** En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.
38. **Depósito del Título:** El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.
39. **Destino de los Recursos:** Los recursos netos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles, los cuales ascienden a USD\$9,924,080.35 (Nueve Millones Novecientos Veinticuatro Mil Ochenta Dólares 35/100), serán destinados por el Emisor para otorgar un crédito a Socié Générale. Para efectos de calcular el monto de los recursos netos considerando que la Emisión se encuentra denominada en Dólares, se tomará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 2014 (\$12.9425 Pesos por 1 Dólar).
- El destino de los recursos que se obtengan por concepto de la presente emisión de Certificados Bursátiles, en conjunto con los recursos propios del Emisor, será el otorgamiento de un crédito en favor de Socié Générale en los siguientes términos:
- (a) El importe principal del crédito será la cantidad de USD\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares 00/100).
  - (b) El crédito devengará intereses trimestrales a una tasa variable. La tasa de referencia será la LIBOR a plazo de 3 meses, a la cual se adicionarán 100 puntos base. La primera fecha de pago de intereses será el día 22 de agosto de 2014 y la última el día 22 de mayo de 2019. El crédito no devengará intereses moratorios.
  - (c) El crédito no estará condicionado o sujeto a condiciones de hacer y no hacer distintas a la obligación de pago de principal e intereses del crédito a cargo Socié Générale.

(d) La fecha de vencimiento del crédito será el 22 de mayo de 2019.

40. **Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles:**

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, mismas se realizarán por lo menos, una vez en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

41. **Representante Común:**

Para representar al conjunto de Tenedores se ha designado a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de Representante Común, como consta mediante la firma del presente Título.

Declara el Representante Común haber comprobado la debida constitución de la Garantía.

42. **Funciones del Representante Común:**

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:

(a) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;

(b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la colocación de los Certificados Bursátiles, según fueron autorizados por la CNBV;

(c) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, en relación con el pago del principal e intereses sobre los Certificados Bursátiles;

(d) Convocar y presidir las asambleas generales de tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y/o a solicitud del Emisor, así como ejecutar sus decisiones;

(e) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante

cualquier autoridad competente;

(f) Ejercer las acciones y derechos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme al presente Título;

(g) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores;

(h) Rendir cuentas de su administración y actuación, cuando le sean solicitadas por los Tenedores o el Emisor, o bien, al momento de concluir su encargo;

(i) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de tenedores, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;

(j) Calcular y notificar por escrito al Emisor e Indeval (o a través de los medios que esta señale), publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses y/o Fecha de Vencimiento, la información de las variables utilizadas para el cálculo de intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el importe de los intereses a pagar, en los términos del presente Título;

(k) Actuar como intermediario entre los Tenedores y el Emisor en relación con el pago del principal e intereses sobre los Certificados Bursátiles;

(l) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables;

(m) Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones bajo el presente Título;

(n) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen, en lo individual o en su conjunto, cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (A) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (B) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (C) cambios sustanciales

en la distribución del capital social del Representante Común; (D) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (E) la revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero;

(o) Ejercer los derechos de los Tenedores bajo el presente Título; y

(p) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de tenedores, o bien, en términos de las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y cualesquiera otras cantidades que, en su caso, pudieren resultar pagaderas conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley y al presente Título.

**43. Inscripción en el RNV:**

Este Título se emite con cargo al Programa autorizado por la CNBV. Mediante oficio número 153/106706/2014 de fecha 20 de mayo de 2014, la CNBV otorgó la autorización para ofertar públicamente los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título, mismos que conforman la Cuarta Emisión de largo plazo al amparo del Programa. Asimismo, los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3381-4.19-2011-001-04.

44.

**Reglas de Instalación y  
Facultades de la Asamblea  
de Tenedores:**

A continuación se describen las reglas de instalación y ciertas facultades de la asamblea de tenedores; en el entendido que una asamblea de tenedores que sea debidamente convocada e instalada podrá resolver sobre los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día correspondiente. Específicamente, el inciso h) siguiente menciona los casos en que se quieren un quórum especial por la asamblea de tenedores.

(a) La asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, de conformidad con las disposiciones del presente Título, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

(b) Las asambleas de tenedores se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, la LMV y, en lo no previsto por éstos y/o en lo conducente, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.

(c) La asamblea general de tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar, fecha y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciban la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) En términos del Artículo 218 de la LGTOC, la convocatoria para las asambleas de tenedores se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea

deberán tratarse.

(f) Las asambleas generales de tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(g) Para que una asamblea de tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria o ulterior, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(h) Se requerirá que esté representado en la asamblea, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:

(i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;

(ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o

(iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Si la asamblea de tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias expida Indeval, complementadas con el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respectivamente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean

titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea de tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Las asambleas de tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea general de tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

45. **Objeto Social del Emisor:**

(a) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores, títulos valor y otros documentos y obligaciones que la Ley permita, con la intervención, en su caso, de las personas o instituciones nacionales o extranjeras que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley, así como llevar a cabo operaciones de crédito, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de socios o del consejo de gerentes.

(b) Adquirir títulos de crédito o valores emitidos por entidades nacionales o extranjeras, así como emitir, ofrecer y colocar toda clase de valores y títulos de crédito mediante oferta pública o privada, ya sea en México o en el extranjero, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, sin

necesidad de resolución previa de la asamblea de socios o del consejo de gerentes.

(c) Celebrar operaciones con todo tipo de valores, así como operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de socios o del consejo de gerentes.

(d) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación.

(e) Celebrar cualesquiera contratos y convenios con gobiernos y autoridades locales, municipales o federales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo filiales y subsidiarias de la sociedad, así como con personas físicas nacionales o extranjeras.

(f) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.

(g) Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos o créditos, otorgando o no garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros derechos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad o por sociedades que sean subsidiarias o afiliadas de la sociedad.

(h) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y personales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia.

(i) Celebrar directa o indirectamente contratos de fideicomiso, adquirir derechos fideicomisarios en México o el extranjero.

(j) Representar como agente, comisionista, consignataria, intermediario, mediador o representante en México o en el extranjero a empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras.

(k) Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos.

(l) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales.

(m) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que resulten necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la legislación aplicable.

46. **Legislación Aplicable y Jurisdicción:**

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

Emisor:

**SGFP México, S. de R.L. de C.V.**



---

Luis Sainz Carrillo  
Gerente General

Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
INVEX Grupo Financiero**

  
\_\_\_\_\_  
Mauricio Rangel Laisequilla  
Delegado Fiduciario

  
\_\_\_\_\_  
Freya Vite Asensio  
Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES COLOCADOS POR EL EMISOR, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN; ASIMISMO, DECLARA HABER COMPROBADO LA CONSTITUCIÓN Y EXISTENCIA DE LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TÍTULO.

**Anexo B****ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR AUDITOR EXTERNO DEL EMISOR POR LOS EJERCICIOS CONCLUIDOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ASÍ COMO ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2014**

La información financiera del Emisor se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Anual 2012 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2012 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV, (ii) el Reporte Anual 2013 y los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2013 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 16 de abril de 2014 y el 08 de abril de 2014, y (iii) la información financiera no auditada correspondiente al primer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2014, presentada por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2014. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV y de la CNBV, en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.cnbv.com.mx](http://www.cnbv.com.mx) y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico>, respectivamente.

**Anexo C****ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR AUDITOR EXTERNO DEL GARANTE POR LOS EJERCICIOS CONCLUIDOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ASÍ COMO ESTADOS FINANCIEROS DEL GARANTE CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2014**

La información financiera del Garante se incorpora por referencia a: (i) los estados financieros auditados del Garante correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV, (ii) los estados financieros auditados del Garante correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013 presentados por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 14 de marzo de 2014, y (iii) la información financiera no auditada correspondiente al primer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2014, presentada a la CNBV y a la BMV el 7 de mayo de 2014. Dicha información puede ser consultada gratuitamente en la página de Internet de la BMV y de la CNBV, en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.cnbv.com.mx](http://www.cnbv.com.mx) y <http://latam.sgamericas.com/sgfpmexico>, respectivamente.

**Anexo D**

**OPINIÓN LEGAL DE WHITE & CASE, S.C.**

White & Case, S.C.  
 Abogados  
 Torre del Bosque – PH  
 Blvd. Manuel Avila Camacho #24  
 Col. Lomas de Chapultepec  
 11000 México, D.F.

Tel (5255) 5540 9600  
 Fax (5255) 5540 9699  
 www.whitecase.com

México, D.F., a 22 de mayo de 2014

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
 Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
 Dirección General de Emisiones Bursátiles  
 Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7  
 Col. Guadalupe Inn  
 01020 México, D.F.

**Re: Opinión Legal – Emisión de Certificados  
 Bursátiles a través de Oferta Pública**

Hacemos referencia a la solicitud de fecha 8 de mayo de 2014, la cual fue objeto de dos escritos de alcance de fechas 12 y 16 de mayo de 2014 (*conjuntamente*, la “Solicitud”), por la que SGFP México, S. de R.L. de C.V. (el “Emisor”) solicita autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) para llevar a cabo, entre otros actos, la cuarta emisión de certificados bursátiles de largo plazo (los “Certificados Bursátiles”), con una vigencia aproximada de cinco años, los cuales devengarán intereses a una tasa variable (la “Cuarta Emisión”), al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con carácter revolvente hasta por el importe de principal de \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión o divisas extranjeras (el “Programa”). Los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión cuentan con la garantía irrevocable e incondicional (*Guarantee*, la “Garantía”) de Soci  t   G  n  rale (el “Garante”), tenedora de dos partes sociales representativas del 99.99% del capital social del Emisor; la Garant  a est   sujeta a las leyes aplicables de Francia, y garantiza a los tenedores de los Certificados Bursátiles el pago de cualesquier cantidades derivadas de principal e intereses de los Certificados Bursátiles en caso de incumplimiento por el Emisor.

La presente opini  n se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el art  culo 87, fracci  n II, de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), as   como en los art  culos 2, fracci  n I, inciso h) y 7, fracci  n III, inciso a), numeral 1 de las Disposiciones de car  cter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “Disposiciones de Emisoras”).

Para efectos de la presente opini  n, hemos revisado la documentaci  n e informaci  n legal del Emisor y del Garante que se se  ala m  s adelante y sostenido conversaciones con funcionarios de   stos, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha informaci  n y/o en las declaraciones de funcionarios del Emisor y del Garante.

Los t  rminos en may  scula inicial utilizados y no definidos en la presente tendr  n el significado que se les atribuye en el prospecto de colocaci  n del Programa (el “Prospecto”) y/o el suplemento definitivo de la Cuarta Emisi  n (el “Suplemento”).

Para efectos de la presente opini  n, hemos examinado:

- a. la Solicitud;
- b. el oficio número 153/31758/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, por el cual la Comisión autorizó la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) conforme a la modalidad de programa de colocación, de los valores que se emitan por el Emisor al amparo del Programa (el “Oficio de Autorización del Programa”);
- c. el oficio número 153/106706/2014 de fecha 20 de mayo de 2014, por el cual la Comisión autorizó la difusión del Suplemento de la Cuarta Emisión, la que quedó inscrita en el RNV con el número 3381 – 4.19–2011-001-04 (*conjuntamente* con el Oficio de Autorización del Programa, los “Oficios de CNBV”)
- d. la opinión favorable para el listado de los certificados bursátiles que se emitan al amparo del Programa, otorgada por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. con fecha 21 de diciembre de 2011 (*conjuntamente* con los Oficios de CNBV, las “Autorizaciones”);
- e. el Prospecto;
- f. el Suplemento;
- g. la información legal proporcionada por el Emisor en las Solicitudes y la documentación legal anexa a las mismas;
- h. el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión (el “Título”);
- i. la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1, en donde se hace constar la constitución del Emisor;
- j. los poderes generales otorgados por el Emisor en favor del señor Luis Sainz Carrillo, en su carácter de gerente general del Emisor y, los señores Anthony Tusi, Sergio Wolkovisky, Rosa Martire y Rogelio Wong, en su carácter de apoderados del Emisor (*conjuntamente*, los “Representantes del Emisor”), con facultades para (i) llevar a cabo actos de administración, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Código Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) y del Código Civil Federal, y (ii) suscribir, otorgar, avalar, protestar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto social del Emisor, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (“LGTOC”), los cuales constan en la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1;
- k. Las escrituras públicas número 22,520 y 29,179 de fecha 6 de diciembre de 2010 y 13 de junio de 2013, respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar titular de la notaría 235 del Distrito Federal, inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 3 de enero de 2011 bajo el folio mercantil número 187201\*, en las cuales se hace constar el otorgamiento de poderes generales en

favor de Freya Vite Asensio y Mauricio Rangel Laisequilla (los “Delegados Fiduciarios”), incluyendo facultades mancomunadas para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la LGTOC, y

- I. la opinión legal otorgada bajo las leyes de la República Francesa (“Francia”) el 25 de octubre de 2011 por White & Case LLP (Paris), abogados externos independientes del Garante en relación con, entre otros temas, la debida constitución y existencia legal del Garante, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante (la “Opinión sujeta a las Leyes de Francia”).

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión;
- III. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que nos fueron proporcionados, y que dichos documentos son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que la Opinión sujeta a las Leyes de Francia es verdadera y correcta en todos sus términos;
- V. Que los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones legales y exigibles para efectos de la Garantía conforme a las leyes aplicables de Francia;
- VI. Que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor no han sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- VII. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por el Emisor a los Representantes del Emisor no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VIII. Que a la fecha de la presente opinión ni el Emisor y/o el Garante se encuentran en estado de disolución, liquidación, suspensión, insolvencia, quiebra, concurso o similar, y que la suscripción y emisión de los Certificados Bursátiles no constituye un acto en fraude de sus acreedores;
- IX. Que el Representante Común se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente, y que cuenta con la capacidad legal necesaria para suscribir los Certificados Bursátiles, y
- X. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados a los Delegados Fiduciarios del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

En virtud de que el Garante es una sociedad constituida de conformidad con las leyes aplicables de Francia, las opiniones respecto a su debida constitución y legal existencia a la fecha, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante, se contienen en la Opinión

sujeta a las Leyes de Francia. De igual forma, en virtud de carecer de facultades para ejercer la profesión de abogados en Francia, la presente opinión sobre los temas antes mencionados se basa en, y depende en su totalidad de, la Opinión sujeta a las Leyes de Francia.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a la Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. El Emisor se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1;
2. A esta fecha, los Representantes del Emisor: (i) cuentan con poderes para suscribir, otorgar, avalar, protestar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto social del Emisor, en los términos del artículo 9° de la LGTOC, y (ii) tienen facultades y están autorizados para suscribir el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión.
3. A esta fecha, los Delegados Fiduciarios del Representante Común (i) cuentan con poderes para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9° de la LGTOC, y (ii) tienen facultades suficientes para firmar el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión, siempre que los Delegados Fiduciarios actúen mancomunadamente;
4. El Emisor está en posibilidad de emitir los Certificados Bursátiles, para ser ofrecidos y colocados mediante oferta pública en los términos de la LMV, de conformidad con los términos de las Autorizaciones;
5. Considerando que: [1] la Comisión ha autorizado todos y cada uno de los actos a que se refiere la Solicitud, incluyendo sin limitar, (i) la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión, (ii) la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, y (iii) la difusión del Suplemento de la Cuarta Emisión; [2] las Autorizaciones no sean revocadas, limitadas o modificadas en cualquier forma a esta fecha; [3] los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión han sido efectivamente emitidos conforme al Título; [4] el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión ha sido depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; [5] los Representantes del Emisor suscribieron y dos Delegados Fiduciarios del Representante Común firmaron mancomunadamente, el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión, sin que sus respectivas facultades hayan sido modificadas, limitadas o revocadas en cualquier forma a esta fecha, y [6] asumiendo que los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión han sido colocados y efectivamente vendidos a través del mercado de valores; entonces los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión cumplen con los requisitos del artículo 64 de la LMV y han sido válidamente emitidos por el Emisor y son exigibles al Emisor de conformidad con sus términos;
6. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes

de Francia, y tomando en cuenta que el Garante se rige por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“El Garante se encuentra debidamente constituido y existe válidamente como una sociedad anónima (société anonyme) conforme a las leyes de Francia y actualmente se encuentra registrado en el Registro de Comercio y de Sociedades de París (Registre du commerce et des sociétés)”*;

7. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que la Garantía emitida por el Garante está regida por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“la Garantía constituye una obligación válida y vinculante del Garante, exigible en contra del Garante de conformidad con sus términos”*. Al respecto y en relación con la ejecución de la Garantía, la Opinión sujeta a las Leyes de Francia incorpora el sentido en el que deberá interpretarse el término *“exigible”* el cual se reproduce *ad verbatim* a continuación:

*“[...] El término “exigible” como anteriormente ha sido utilizado, significa que las obligaciones asumidas por cada una de las partes conforme a la Garantía son del tipo de obligaciones que los tribunales franceses pueden hacer valer. En este sentido:*

- (i) la exigibilidad puede estar limitada por los derechos preferentes de ciertos acreedores que surjan por ministerio de ley;*
- (ii) de acuerdo con el Artículo 1244-1 del Código Civil Francés:*
  - a. un tribunal puede conceder prórroga a cualquier deudor o reprogramar los pagos conforme a cualquier convenio por un periodo de hasta dos años (el cual puede ser prorrogado bajo ciertas circunstancias);*
  - b. un tribunal podrá, por una orden especial, decidir que cualquier pago deba ser aplicado al re-pago del principal o, con respecto a las cantidades para las cuales se haya concedido prórroga o cuyo pago se haya reprogramado, que dichas cantidades generarán un interés no a la tasa contractual sino a una tasa más baja que no podrá ser inferior a la tasa oficial (taux légal); y*
  - c. cualquier medida de exigibilidad que se encuentre pendiente será suspendida por un mandato de tribunal en términos del Artículo 1244-1 del Código Civil Francés y cualquier interés adicional o penalización por el pago extemporáneo no será adeudado durante el periodo así ordenado por el tribunal;*
- (iii) un tribunal francés no otorgará necesariamente una orden para cumplimiento específico que no se encuentre disponible, en aquellos casos en los que los daños sean considerados por el tribunal como un recurso alternativo adecuado (excepto con respecto a obligaciones para el pago de una suma de dinero);*
- (iv) las demandas pueden prescribir o pueden estar o llegar a estar sujetas a defensas de compensación o contrademanda; y*
- (v) la ejecución puede estar restringida por las leyes relativas a fuerza mayor.”, y*

8. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que la Garantía emitida por el Garante está regida por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“a la fecha de otorgamiento de la Garantía, el Sr. Daniel LOUIS, en su carácter de Director Adjunto de la Dirección de Finanzas (Adjoint du Directeur de la Direction Financière) del banco de inversión y financiamiento del Garante, contaba con poder y facultades suficientes para el otorgamiento de la Garantía en representación del Garante”*.

Lo anterior se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que está involucrado el Emisor o el Garante. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio. Asimismo, nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan en documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor y el Garante para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;
- B. Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hacen referencia el artículo 87, fracción II, de la LMV, así como los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción III, inciso a), numeral 1 de las Disposiciones de Emisoras, y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles, ni respecto de la Garantía otorgada por el Garante en general, la cual se rige bajo las leyes aplicables de Francia;
- C. Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles que otorguen facultades discrecionales a alguna de las partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o verse afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por el Emisor a las personas protegidas por dichas leyes, y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general;
- F. La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor y del Garante, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios;

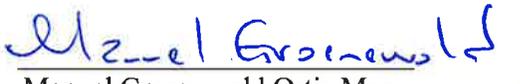
- G. La presente opinión se basa exclusivamente en Derecho Mexicano y es en relación con contratos y documentos regidos por el mismo. En tal virtud, hemos asumido que la Opinión sujeta a las Leyes de Francia es correcta en todos sus términos. Sin embargo, no estamos en aptitud de emitir opinión alguna en relación con el contenido de la misma, y
- H. No expresamos opinión alguna en relación con el tratamiento contable y/o fiscal de las operaciones contempladas en el Prospecto y/o el Suplemento.

Esta opinión se emite en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 7, fracción III, inciso a), numeral 1 de las Disposiciones de Emisoras.

La presente opinión deja sin efectos cualquier otra opinión emitida anteriormente en relación con la Cuarta Emisión.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

  
Manuel Groenewold Ortiz Mena  
Socio

c.c.p. Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**Anexo E**

**CALIFICACIONES OTORGADAS A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO.**

Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P. 8  
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L., 64920  
México T 81 8399 9100 F 81 8399 9158

Bldv. Manuel Avila Camacho No. 88 Piso 3  
México, D.F. 11950  
T 55 5202 6555 F 55 5202 7302

Mayo 12, 2014

**SGFP México, S. de R.L. de C.V.**

Paseo de la Reforma No. 265, Piso 1,  
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500,  
México, Distrito Federal

At'n. **Sergio Wolkovisky**  
Miembro del Consejo de Gerentes

**REF: Calificación doméstica a la emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo a cargo de SGFP México, S. de R.L. de C.V. bajo la clave de pizarra "SGMEX 14D".**

Conforme a su solicitud para que esta Institución Calificadora proceda a otorgar la calificación doméstica a la cuarta emisión de Certificados Bursátiles ("CBs") de largo plazo a ser realizada por SGFP México, S. de R.L. de C.V. ("SGM") por un monto de hasta USD\$20'000,000.00 (Veinte Millones de Dólares, 00/100), con la garantía incondicional e irrevocable de Société Générale ("SG"), previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), nos permitimos informarle la calificación asignada:

**AAA(mex)** [Triple A]: Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Esta emisión de CBs tendrá un plazo de hasta 1,826 (Mil ochocientos veintiséis) días, equivalentes a aproximadamente 5 años, donde el pago de capital se realizará en un solo pago al vencimiento y el pago de intereses se devengará cada 3 (tres) meses, utilizando para su cálculo como tasa de referencia la *London Interbank Offered Rate* ("Libor") aplicable para depósitos en Dólares a plazo de tres meses. Esta emisión de largo plazo es la cuarta que se realiza al amparo de un Programa de Corto y Largo Plazo con carácter Revolvente ("Programa") por un monto autorizado de hasta \$10,000'000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos, 00/100, M.N.) o su equivalente en UDIs o divisas extranjeras. Dicho programa también cuenta con la garantía provista por SG.

Los fundamentos de estas acciones se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías utilizadas por Fitch (ver definición abajo), para asignar esta calificación son:

- Metodología de Calificación Global de Instituciones Financieras (Febrero 14, 2014);
- Calificación de Subsidiarias Financieras y Holdings Bancarios (Septiembre 24, 2012);
- Metodología de Calificaciones Nacionales (Diciembre 13, 2013).

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com) y [www.fitchratings.mx](http://www.fitchratings.mx).

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes,

ATA

en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

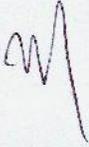
La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.



La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

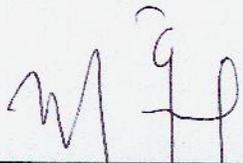
En esta carta "Fitch" significa Fitch Ratings Limited, y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al 81 8399 9100.

Atentamente,

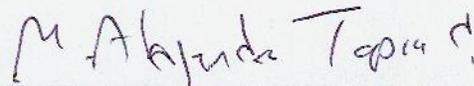
Fitch

Por:



---

**Mónica Ibarra García**  
Directora



---

**Alejandro Tapia Caldera**  
Director

c. c. p. **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
Lic. Rafael Colado Ibarreche  
Director General Adjunto  
Dirección General de Supervisión de Mercados

## Anexo I – Factores Clave de la Calificación

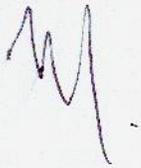
- La calificación 'AAA(mex)' en escala doméstica asignada a esta emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra SGMEX 14D a cargo de SGM se fundamenta en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por Société Générale ("SG"), la cual cuenta con una alta calidad crediticia reflejada en sus calificaciones en escala global para el largo y corto plazo de 'A' (perspectiva negativa) y 'F1', respectivamente, otorgadas por Fitch Ratings. SG es la compañía tenedora en última instancia de SGM.
- Con base en dicha garantía, SG se obliga a pagar a cada tenedor de CBs, cualquier cantidad adeudada por SGM, previo requerimiento por escrito del Representante Común de dichos tenedores a SG, el cual deberá ser recibido en sus oficinas centrales en Francia. La obligación de SG conforme a dicha garantía permanecerá vigente hasta que el saldo insoluto de los CBs de la Emisión sea igual a cero.

## Sensibilidad de la Calificación

- La calificación asignada a la emisión CBs de este Programa podría ser degradada por una disminución significativa en las calificaciones internacionales de SG que modifique substancialmente su calidad crediticia.

## Perfil

- SGM es una subsidiaria directa de SG. Esta última es una institución financiera fundada en Francia en 1864 y líder a nivel mundial tanto en Banca Corporativa y de Inversión como en Banca Minorista, principalmente.
- Por su parte SGM enfoca sus actividades principalmente en la emisión, suscripción y/o adquisición de títulos de crédito y valores en México o en el extranjero, así como la operación de instrumentos derivados, y en su caso, operaciones de crédito. Su objeto primario es establecer en México, un mecanismo para la emisión y colocación de CBs que le permita participar dentro del mercado de valores mexicano.



ATO

# MOODY'S INVESTORS SERVICE

Moody's de México, SA de CV  
Institución Calificadora de Valores  
Palmas 405 -502  
Lomas de Chapultepec  
11000 México DF  
+52 55 12535700 tel  
+52 55 12535714 fax  
www.moody.com

13 de mayo de 2014  
MDYSMX/CE/1208

SERGIO WOLKOVISKY  
GLOBAL MARKETS DIVISION – CROSS ASSET SOLUTIONS  
SGFP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.  
SOCIÉTÉ GÉNÉRALE - CORPORATE & INVESTMENT BANKING  
P R E S E N T E

**ASUNTO: CALIFICACIÓN Y FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA CUARTA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO CON CLAVE DE PIZARRA (SGMEX 14-D) POR UN MONTO TOTAL DE HASTA \$20 MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES AL AMPARO DEL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO Y REVOLVENTE POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$10,000 MILLONES DE PESOS O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN O DIVISAS EXTRANJERAS DE SGFP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

**ESTIMADO SR. WOLKOVISKY:**

Por este medio damos respuesta a su solicitud de calificación a la Cuarta Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, con clave de pizarra SGMEX 14-D, por un monto total de hasta \$20 millones de dólares estadounidenses y fecha de vigencia de la Emisión por cinco años, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo y Revolvente (Programa Dual) de SGFP México, S. de R.L. de C.V., establecido por un monto total autorizado de hasta \$10,000 millones de pesos 00/100 M.N., o su equivalente en unidades de inversión (UDIs), o divisas extranjeras.

Para este efecto, le indicamos que hemos analizado la información que nos enviaron y como resultado de nuestro proceso interno, le informamos que las calificaciones de la Cuarta Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo son las siguientes:

**Calificaciones de deuda senior asignadas a la Cuarta Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, con clave de pizarra SGMEX 14-D, de SGFP México, S. de R.L. de C.V.**

Escala Nacional de México asignada por Moody's de México

Calificación de deuda senior de largo plazo en Escala Nacional de México de Aaa.mx, estable

Escala Global asignada por Moody's Investors Service

Calificación de deuda senior de largo plazo en Escala Global moneda local de A2, estable

El Programa Dual de SGFP México, S. de R.L. de C.V., fue originalmente calificado por Moody's el 14 de diciembre de 2011 y cuenta con las siguientes calificaciones de deuda:

Escala Nacional de México asignada por Moody's de México

Calificación de deuda senior de largo plazo en Escala Nacional de México de Aaa.mx  
Calificación de deuda senior de corto plazo en Escala Nacional de México de MX-1

Escala Global asignada por Moody's Investors Service

Calificación de deuda senior de largo plazo en Escala Global moneda local de (P) A2,  
Calificación de deuda senior de corto plazo en Escala Global moneda local de (P) P-1

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's de México, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores.

Las calificaciones de deuda de Moody's en Escala Nacional de México (.mx) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. La calificación de largo plazo en Escala Nacional de México de Aaa.mx indica emisores o emisiones con la calidad crediticia más fuerte en relación a otros emisores locales.

**Fundamento de la Calificación**

Las calificaciones de deuda *senior* asignadas a la Cuarta Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo al amparo del Programa Dual de SGFP México, S. de R.L. de C.V. están basadas en una garantía incondicional e irrevocable otorgada por Soci t  G n rale, calificada A2/estable/Prime-1 en Escala Global por Moody's Investors Service.

Moody's de M xico, S.A. de C.V. mantendr  la calificaci n actualizada, por lo cual requerir  hacer la revisi n de los estados financieros trimestrales y del a o m s reciente, del presupuesto del a o en curso, as  como de la informaci n actualizada de su deuda. Le agradecemos enviar esta documentaci n a Moody's tan pronto como la tenga disponible.

En caso de considerarlo necesario o apropiado, si existiera alguna informaci n (o ausencia de  sta) que, a discreci n de nosotros as  lo justifique, Moody's podr  revisar, suspender o retirar estas calificaciones en cualquier momento.

Esta carta se expide  nica y exclusivamente para el registro de la Cuarta Emisi n de Certificados Burs tiles de Largo Plazo mencionada en p rrafos anteriores ante la Comisi n Nacional Bancaria y de Valores.

Fue un placer poder servirles y les agradecemos haber escogido los servicios de calificaci n de Moody's de M xico, S.A. de C.V. De requerir informaci n adicional, favor de comunicarse con nosotros. En tanto reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**DAVID OLIVARES VILLAG MEZ**  
**SENIOR CREDIT OFFICER**  
**FINANCIAL INSTITUTIONS GROUP**  
**MOODY'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

C.c.p. Act. Carlos Quevedo L pez.- Vicepresidente de Supervisi n Burs til, CNBV.- Para su conocimiento  
Lic. Rafael Colado.- Director General Adjunto de Emisoras, CNBV.- Mismo fin  
Mtro. Brian Lepe.- Director General Adjunto de Emisiones Especializadas, CNBV.- Mismo fin  
Alberto Jones Tamayo.- Director General, Moody's de M xico.- Mismo fin

**Anexo F**

**DOCUMENTO EXPLICATIVO ACTUALIZADO DE LAS DIFERENCIAS RELEVANTES ENTRE LAS NORMAS CONTABLES APLICABLES A ENTIDADES FINANCIERAS EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GARANTE**

# **Principales diferencias entre “Normas de Información Financieras aplicables en México” y “Normas Internacionales de Información Financiera”**

## *Alcance*

De acuerdo con el criterio contable A-1 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México (“CNBV”), la contabilidad de las Compañías se ajustará a las Normas de Información Financiera (“NIF”) definidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (“CINIF”), excepto cuando a juicio de la CNBV sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las instituciones realizan operaciones especializadas; por lo que el presente documento presenta:

1. Las principales diferencias entre las NIF aplicables en México (utilizadas comúnmente en la preparación de estados financieros para sociedades no reguladas) y las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”, por sus siglas en inglés).
2. Posteriormente se señalan las principales diferencias entre los criterios contables establecidos por la CNBV y las NIF.

## *Antecedentes*

A partir del 1° de junio del 2004 el CINIF es responsable de emitir las NIF.

Actualmente, las NIF están integradas de la siguiente forma: i) ocho normas de la serie “A”, que constituyen el marco conceptual de las NIF; ii) quince normas de la serie “B”, que corresponden a las normas aplicables a los estados financieros en su conjunto; iii) diecisiete normas que integra la serie “C” e incluye conceptos específicos relacionados con los estados financieros; iv) seis normas de la serie “D” aplicables a problemas relacionados con la determinación de los resultados; y v) la serie “E” que incluye dos normas aplicables a industrias específicas. Asimismo, el CINIF emitió diecisiete Interpretaciones a las Normas de Información Financiera (“INIF”), dos Orientaciones a las Normas de Información Financiera (“ONIF”) y cinco circulares de principios de contabilidad.

Las principales diferencias al comparar la información financiera preparada de conformidad con las NIF en general, y específicamente en el caso de instituciones reguladas por la CNBV, contra la información financiera preparada de conformidad con las IFRS, son las siguientes:

### **1. Bases para la presentación y revelación de información**

**IFRS:** En relación con la presentación de estados financieros, la Norma Internacional de Contabilidad (IAS, por sus siglas en inglés) “Presentation of Financial Statements” (“IAS 1”), requiere la presentación de la utilidad integrales (en uno o dos estados financieros), lo cual reemplaza al estado de resultados, y la revelación de las reclasificaciones realizadas de la cuenta de “Otras partidas la utilidad integral” a otros componentes en dicho estado. [IAS 1.81 y BC 57]

**NIF:** La NIF B-3 “Estado de resultado integral” (“NIF B-3”) entro en vigor a partir del 1 de enero de 2013, esta NIF establece la presentación de la utilidad integrales (en uno o dos estados financieros) por lo que a partir de dicha fecha esta NIF converge con la IAS 1 en este tema. [NIF B-3.IN7 y 51.1]

**IFRS:** La IAS 1 elimina el requisito relacionado con la presentación, por separado, de partidas extraordinarias, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*; (IASB, por sus siglas en inglés), tomó esta decisión debido a que las partidas consideradas como extraordinarias, se derivan de riesgos normales a los que se enfrentan las entidades, por lo que no se justifica su presentación en un rubro por separado en el estado de resultados y otros resultados integrales.

En relación a la utilidad o pérdida cambiaria, la Compañía deberá establecer una política de presentación, siendo cuidadosa de no excluir partidas relacionadas con los resultados de la operación; en caso de resultar aplicable.

**NIF:** La NIF B-3, entro en vigor a partir del 1 de enero de 2013. Esta NIF establece que no deben presentarse en forma segregada partidas como no ordinarias, ya sea en el estado financiero o en notas a los estados financieros por lo que a partir de dicha fecha esta NIF converge con la IAS 1 en este tema. [NIF B-3.IN9 e IN14]

En relación a la utilidad y pérdida cambiaria se reconoce en el resultado integral de financiamiento. [NIF B-3.52.4.2]

## 2. Reconocimiento de los efectos de la inflación

**IFRS:** De conformidad con la IAS 29 “Financial Reporting in Hyperinflationary Economies” (“IAS 29”), los efectos de la inflación en la información financiera se reconocerán en los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la moneda de una economía hiperinflacionaria. A este respecto, una economía hiperinflacionaria se define mediante varias características del ambiente económico específico de un país. Uno de los parámetros más relevantes a considerar para que una economía sea considerada como hiperinflacionaria, es cuando la inflación acumulada de tres años se aproxima o es superior al 100%. [IAS 29.3e]

La IAS 16 “Property, Plant and Equipment” (“IAS 16”) permite reconocer los efectos de la inflación en la información financiera de propiedad, planta y equipo aplicando el modelo de revaluación; las partidas expresadas en costos corrientes no se revalúan. En el caso de una entidad que utilice un modelo de costos históricos, los importes incluidos en el estado de situación financiera se reexpresan, aplicando un índice general de precios al consumidor. [IAS 16.31]

**NIF:** Para fines de la NIF B-10 “Efectos de la Inflación” (“NIF B-10”), los efectos de la inflación en la información financiera deben reconocerse al momento en que el ambiente económico de la entidad se reconoce como inflacionario, esto sucede cuando la inflación acumulada de los tres años fiscales anteriores es igual o mayor a 26%. [NIF B-10.3].

Por lo tanto, los efectos de la inflación en la información financiera se reconocen con un nivel de inflación menor que cuando se aplica IAS 29.

La NIF C-6 “Propiedades, planta y equipo” (“NIF C-6”), no permite la revaluación de propiedades, planta y equipo. [NIF C-6.46.1.1].

La aplicación de contabilidad inflacionaria considerando los niveles de inflación en el país, de conformidad con la NIF anterior, origina diferencias en el estado de situación financiera y en el estado de resultados.

## 3. Método de participación y consolidación

*De conformidad con las NIF, y con los criterios contables de la CNBV, se deben consolidar todos los activos y pasivos de las entidades sobre las que la tenedora tiene control e influencia significativa; sin embargo, los criterios contables de la CNBV establecen una excepción en el caso de las sociedades de inversión y otras compañías no pertenecientes al sector financiero, aun cuando la tenedora tenga influencia sobre ellas, no deben consolidarse.*

**IFRS:** En Mayo de 2011, el IASB emitió la siguientes normas que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2013: IAS 27 (Revised 2011), “Separate Financial Statements” (“IAS 27”), IAS 28, “Investments in Associates” (“IAS 28”), IFRS 10, “Consolidated Financial Statements” (“IFRS 10”), IFRS 11, “Joint Arrangements” (“IFRS 11”), IFRS 12, “Disclosure of Interests in Other Entities” (“IFRS 12”). Entre otros cambios, en lo que respecta a la IFRS 10 proporciona un modelo único de control. La IFRS 11 elimina la consolidación proporcional de las entidades controladas conjuntamente y requiere que éstas al ser clasificadas como negocios conjuntos sean contabilizados mediante el método de participación.

La IFRS 10.7 cambia la definición de control de tal manera que un inversionista tiene el control sobre una entidad cuando: a) tiene poder sobre la Entidad, b) está expuesto, o tiene los derechos, a los retornos variables derivados de su participación en dicha entidad y c) tiene la capacidad de afectar tales rendimientos a través de su poder sobre la Entidad en que invierte. Los tres criterios deben cumplirse para que un inversionista tenga el control sobre una entidad.

La IAS 27.10 indica que cuando una entidad elabore estados financieros separados, contabilizará las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas: i) al costo o ii) de acuerdo con la IAS 39 “Financial Instruments: Recognition and Measurement” (“IAS 39”).

La IAS 28.16 indica que una entidad con control conjunto o influencia significativa sobre una participada se contabilizará como su inversión en una asociada o negocio conjunto utilizando el método de la participación excepto cuando esa inversión cumpla los siguientes criterios:

- i) la entidad es una controladora que esté exenta de la elaboración de estados financieros consolidados.
- ii) la inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente por una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, la entidad puede optar por medir las inversiones en esas asociadas y negocios conjuntos al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la IAS 39.

La IFRS 11.25 establece que las inversiones en negocios conjuntos cada participante con influencia significativa reconoce su participación utilizando el método de participación, otros inversionistas sin influencia significativa reconocen su participación conforme a la norma IAS 39. IFRS 11.20 establece que las inversiones en operaciones conjuntas se contabilizan de forma que cada parte reconoce sus activos, pasivos, ingresos y gastos propios, incluyendo su porción de aquéllos que se tienen de manera conjunta.

**NIF:** La NIF B-8 “Estados financieros consolidados y combinados” (“NIF B-8”), entro en vigor a partir del 1 de enero de 2013. Esta NIF establece las normas para la elaboración, presentación y revelación de los estados financieros consolidados de una entidad controladora y sus subsidiarias. Esta NIF define el principio de control y lo establece como la base para requerir la consolidación de estados financieros de una controladora y sus subsidiarias. Asimismo, esta NIF establece las bases para la preparación de los estados financieros combinados, por lo que a partir de dicha fecha esta NIF converge con la IFRS 10, excepto en los temas relacionados con i) Pérdida de control; ii) Estados financieros no consolidados; y iii) Revelaciones de participaciones no controladoras significativas. [NIF B-8.IN14 e IN18]

La NIF C-7 “Inversiones en Asociadas y otras Inversiones Permanentes” (“NIF C-7”), entro en vigor a partir del 1 de enero de 2013. Esta NIF establece el reconocimiento inicial y posterior en los estados financieros de una entidad, de sus inversiones en asociadas y en negocios conjuntos, así como de sus otras inversiones permanentes, por lo que a partir de dicha fecha esta NIF converge con la IAS 28, excepto por: i) el reconocimiento de inversiones en asociadas y en negocios conjuntos a su costo de adquisición o a su valor razonable en este tema; y ii) Otras inversiones permanentes. [NIF C-7.IN15 e IN16]

#### **4. Combinaciones de negocios**

**IFRS:** De conformidad con la IFRS 3 “Business Combinations” (IFRS 3”), cuando se adquiere una entidad a un precio de rebaja (el valor razonable de los activos netos adquiridos es superior a la contraprestación entregada), esto es considerado como una ganancia. [IFRS 3.34]. Dicho de otro modo, cuando subsiste dicha ganancia después de revisar los conceptos adquiridos y su valuación, tal como se estipula en dicha norma, la entidad adquirente debe reconocer una ganancia en la fecha de adquisición.

De igual forma, la IFRS 3 estipula dos opciones para la valuación de participación no controladora en la fecha de la combinación de negocios. Dichas opciones son: i) A su valor razonable, o ii) De conformidad con la proporción de participación no controladora en activos netos de la entidad adquirida.

**NIF:** De conformidad con la NIF B-7 “Adquisiciones de negocios” (“NIF B-7”), el excedente mencionado en el párrafo anterior, determinado tal cual se explica anteriormente, deberá aplicarse en primer lugar para reducir el valor de los activos no monetarios de largo plazo, comenzando por los activos intangibles. Si, después de haber reducido los activos anteriormente mencionados hasta cero, aún existe un excedente, este deberá reconocerse como una ganancia en compra en el estado de resultado integral. [NIF B-7.76-78].

La NIF B-7 establece que la participación no controladora deberá valuarse a valor razonable. Por consiguiente, se reconocerá un crédito mercantil para la participación no controladora. Esto permite el reconocimiento total del crédito mercantil para el negocio adquirido. [NIF B-7.IN12]

## 5. Instrumentos Financieros

**IFRS:** La IAS 28 no incluye normativa para las otras inversiones permanentes, definidas por la NIF C-7 como aquellas inversiones permanentes efectuadas por una tenedora en entidades en las que no tiene control, control conjunto ni influencia significativa; no obstante, la IAS 39 establece que los instrumentos financieros que no sean de negociación, conservados a vencimiento, inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas deben reconocerse en la categoría de instrumentos financieros disponibles para la venta y valuarse a su valor razonable o, sólo ante ciertas circunstancias, a su costo de adquisición.

De igual forma, también existe una opción para la clasificación y medición de instrumentos financieros a valor razonable, reconociendo cambios en dicho valor en los ingresos para el período, siempre y cuando se cumpla con ciertos criterios. La IAS 32 “Financial Instruments: Presentation” (“IAS 32”) establece que la clasificación de instrumentos de deuda y capital se enfoca en la obligación contractual de entregar efectivo, activos o capital de una entidad. La presión ejercida por distintos agentes económicos no constituye una obligación contractual. [IAS 32.15]

Igualmente, los contratos cuyo precio se basa en el precio de las acciones de una compañía, y que potencialmente se liquidan mediante estas acciones, se clasifican como capital cuando un instrumento de importe fijo se liquida mediante un número fijo de acciones. [IAS 32.16]

IAS 39, no requiere que los derivados tengan un monto nocional o condición de pago. [IAS 39.9 y AG9-AG12A]

En lo que se refiere a la efectividad de cobertura IAS 39 no permite la adopción del “shortcut method” para los swaps de tasas de interés que cubren instrumentos de deuda reconocidos.

**NIF:** Las NIF no consideran la opción de “valor razonable”, la cual existe bajo IFRS, que permite designar a un instrumento financiero que reúna ciertas características como instrumento a ser medido a valor razonable con cambios reconocidos a través del estado de resultados.

La NIF C-12 “Instrumentos financieros con características de pasivo y capital” (“NIF C-12”) establece que la clasificación de un instrumento financiero deberá hacerse considerando la sustancia económica del instrumento alrededor de las diferencias básicas entre pasivos y capital tomando en consideración los conceptos de:

- Obligación virtualmente ineludible: son instrumentos de capital que no representan obligaciones virtualmente ineludibles de transferir efectivo, bienes, más acciones en el futuro.
- Valor de propietario. Es un instrumento de patrimonio en el que el tenedor corre los riesgos y beneficios económicos de la entidad.
- Valor monetario: son instrumentos de deuda de los cuales sus titulares esperan flujos de efectivo conocidos, es decir, valores monetarios fijos. [NIF C-12.14]

La NIF C-10 “Instrumentos Financieros Derivados y Operaciones de Cobertura” (“NIF C-10”) requiere que todos los derivados tengan un monto nocional y una condición de pago. [NIF C-10.63]

La NIF C-10 permite el uso del “método shortcut”, siempre y cuando las características críticas del instrumento de cobertura y de la posición primaria sean iguales. [NIF C-10.63]

*De conformidad con las IFRS la utilidad o pérdida cambiaria en inversiones no monetarias disponibles para la venta, tales como instrumentos de capital se reconocen en capital en Otros Resultados Integrales (“ORI”) [IAS 39: AG 83] y con los criterios contables de la CNBV la utilidad o pérdida cambiaria en instrumentos de capital clasificados como disponibles para la venta se reconocen en resultados.*

*De conformidad con las pérdidas por deterioro deben reconocerse conforme se incurren. [IAS 39.63] y con los criterios contables de la CNBV las pérdidas por deterioro se reconocen conforme se esperan.*

**IFRS:** El objetivo de la IFRS 7 “Financial Instruments: Disclosures” (“IFRS 7”) es permitir a los usuarios evaluar la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento de la entidad, así como, la naturaleza y el alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad se haya expuesto durante el período y en la fecha de presentación, así como la forma en que la entidad gestiona dichos riesgos.

Algunos ejemplos de revelaciones relevantes son:

- Riesgos financieros y políticas de la gerencia
- Revelación de valor razonable
- Impagos y otros incumplimientos
- Áreas de juicio y elección de políticas contables
- Análisis de sensibilidad

**NIF:** No existe ninguna norma específica que cubra lo antes mencionado en términos de temas de revelación relacionados con los instrumentos financieros, más allá de ciertas revelaciones cubiertas por la NIF C-2 “Instrumentos financieros” (“NIF C-2”), NIF C-10 y NIF C-12.

## 6. Valor Razonable

**IFRS:** Una de las principales diferencias respecto de las IFRS versus las NIF es la utilización de ciertas partidas opcionales u obligatorias del valor razonable, el cual se define como el precio que se recibiría por vender un activo o el precio pagado para transferir un pasivo en una transacción ordenada en el mercado principal (o el más ventajoso) a la fecha de medición, en las condiciones actuales del mercado. El valor razonable es un precio de salida, independientemente de si ese precio es observable o puede estimarse directamente utilizando otra técnica de valuación.

Las IFRS han introducido este concepto en la medición de ciertas partidas de los estados de situación financiera, lo cual también implica que la información debe revisarse cada vez que se presentan estados financieros, puesto que los aumentos en el valor razonable de un activo son ingresos, mientras que las disminuciones son gastos.

IFRS 13 “Fair Value Measurement” (“IFRS 13”) entró en vigor a partir del 1 de enero de 2013. Esta norma establece una única fuente de orientación para las mediciones a valor razonable y las revelaciones sobre las mediciones de valor razonable. Los requerimientos de medición a valor razonable de la IFRS 13 se aplican tanto a instrumentos financieros como a instrumentos no financieros para los cuales otras IFRS requieren o permiten mediciones a valor razonable y revelaciones sobre las mediciones de valor razonable.

A este respecto, la aplicación de la valuación de instrumentos financieros para negociar, productos agrícolas y activos biológicos es obligatorio, mientras que es voluntaria si se trata de la valuación de propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y otros activos.

De igual forma, la aplicación de la valuación de instrumentos financieros disponibles para su venta es obligatoria.

**NIF:** El concepto de valor razonable no se considera para ciertos elementos que, en efecto, son permitidos por las IFRS. La NIF D-8 “Pagos basados en acciones” (“NIF D-8”), describe el valor razonable como el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia. [NIF D-8.8]

Las NIF no son explícitas respecto a incluir el riesgo crediticio en las mediciones a valor razonable.

## 7. Costos de transacción

**IFRS:** La IAS 39 determina que al momento del reconocimiento inicial de un instrumento financiero (activo o pasivo), la compañía deberá medirlo a valor razonable, considerando además, los costos de transacción (honorarios y comisiones pagadas a los agentes, asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos) que sean directamente atribuibles a la adquisición de activos o la emisión de pasivos. Dichos costos de transacción deberán amortizarse utilizando el método de la tasa de interés efectiva. [IAS 39:AG.13]

**NIF:** La NIF C-9 “Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos” (“NIF C-9”), establece que la prima o descuento en la colocación de obligaciones debe mostrarse dentro del pasivo, en el mismo concepto que lo originó. El importe de los gastos de emisión, como son honorarios legales, costos de emisión, de impresión, gastos de colocación, etc., deben reconocerse como un cargo diferido. [NIF C9.39]

## 8. Contingencias

**IFRS:** Los pasivos contingentes deben considerarse entre los pasivos asumidos que la IFRS 3 determina serán reconocidos al realizar la valuación de los activos netos en una combinación de negocio, siempre y cuando dicho pasivo: 1) Represente una obligación actual derivada de eventos pasados y; 2) Pueda ser determinado de forma confiable, aun cuando, no sea probable que se requiera una salida de recursos para liquidarla. [IFRS 3.22]

**NIF:** Las provisiones en la NIF B-7 no permiten el reconocimiento de una provisión para pasivos contingentes, ya que, por definición, dichas obligaciones no representan una posible salida futura de recursos. [NIF B-7.39]

## 9. Impuestos a la utilidad

Hasta 2013 el Impuesto Empresarial a Tasa Única (“IETU”) es considerado, en esencia, un impuesto a la utilidad ya que se determina sobre el excedente de un amplio rango, tanto de ingresos como de gastos de la entidad (sobre una base de flujo de efectivo). El IETU es un impuesto que existe junto con el Impuesto Sobre la Renta (“ISR”). Como resultado, por cada año se calculan ambos impuestos y las compañías pagan el que resulte mayor.

A partir de 2014 se abrogó el IETU, por lo tanto, hasta el 31 de diciembre de 2013 se causó este impuesto, tanto para los ingresos como las deducciones y ciertos créditos fiscales con base en flujos de efectivo de cada ejercicio.

**IFRS:** Aun cuando la IAS 12 “Income Taxes” (“IAS 12”) determina que se valorará un impuesto diferido, de conformidad con las tasas impositivas y leyes fiscales promulgadas en la fecha de los estados financieros, esta no menciona explícitamente cómo proceder con un esquema fiscal con bases duales. No establece por ejemplo, cómo reconocer el efecto de la reversión de un pasivo por impuesto diferido cuando se realizó o cómo reconciliar la tasa efectiva de impuestos cuando el impuesto diferido es el IETU y el impuesto corriente es el ISR y viceversa. El cálculo es aún más complicado cuando se espera que las compañías incluyan ambos impuestos (ISR y IETU) a lo largo de los años, lo que, de conformidad con las IFRS, resultará en un pasivo o activo por impuesto diferido incorporando los efectos del régimen dual.

**NIF:** Se reconoce el impuesto diferido que esencialmente pagará la Compañía con base en proyecciones financieras. Cuando no sea posible definir si pagarán esencialmente IETU o ISR, se calculan ambos impuestos diferidos y registran únicamente el que represente el pasivo mayor o el menor importe de activo.

Como se mencionó anteriormente a partir de 2014 se abrogó el IETU, por lo tanto, solo hasta el 31 de diciembre de 2013 se causó este impuesto.

## 10. Beneficios a los empleados

**IFRS:** De conformidad con la IAS 19 (Revised 2011) “Employee Benefits” (“IAS 19”), el reconocimiento por gastos y pasivos por beneficios de terminación se lleva a cabo únicamente cuando la entidad puede demostrar su compromiso con cualquiera de las siguientes: a) la terminación del empleo con el empleado o grupo de empleados antes de la fecha normal de retiro, o b) proporcionar beneficios por terminación como resultado de una oferta hecha con el fin de promover el retiro voluntario. Para demostrar el compromiso de la entidad respecto de la terminación de empleo, es necesario que una entidad tenga un plan detallado que enuncie las características de la terminación, sin una probabilidad realista de cancelarla. [IAS 19.132 y 133]

En relación a las remediones, las ganancias y pérdidas actuariales se reconocen inmediatamente a través de Otros Resultados Integrales (“ORI”) para que el activo o pasivo por pensiones neto reconocido en el estado de posición financiera consolidado refleje el valor total del déficit o superávit del plan [IAS 19:120]. Adicionalmente, el monto del interés neto, sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto, se calcula aplicando la misma tasa de descuento al pasivo o activo por beneficios definidos neto. [IAS 19:125].

**NIF:** La NIF D-3 “Beneficios a los empleados” (“NIF D-3”), determina que los beneficios por terminación pueden presentarse en las siguientes situaciones: a) la terminación del empleo por motivos distintos a la reestructuración. Los requisitos de la NIF D-3 para el reconocimiento de una provisión en caso de terminación del empleo debida a la reestructuración son similares a aquellos contenidos en la IAS 19, debido a que, entre otros requisitos, también establece que una entidad tiene un plan formal y detallado para la reestructura.

Sin embargo, en el caso b) de terminación del empleo por motivos distintos a la reestructuración, surge una diferencia respecto a lo que se establece en la IAS 19 [NIF D-3.41]. Esto sucede debido a que, de conformidad con la NIF D-3, una provisión debe reconocerse para estos beneficios durante el período del trabajo de servicio con base en cálculos actuariales, y de conformidad con la IAS 19, la provisión se reconoce hasta que la entidad pueda demostrar su compromiso para terminar el empleo o proporcionar beneficios por terminación como resultado de una oferta hecha para alentar la separación voluntaria.

De conformidad con la NIF D-3, una entidad puede reconocer pérdidas o ganancias actuariales de la siguiente forma: a) Una parte las ganancias o pérdidas actuariales considerando el método de “banda de fluctuación” (*corridor approach*) y b) Como un todo, directamente en resultados del período.

**IFRS:** Se considera que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (“PTU”) conforme a la IAS 19 es únicamente la PTU causada debido a que requiere, entre otras cosas, que el empleado haya prestado servicios a la entidad, y que la obligación presente, legal o asumida, para efectuar dicho pago, sea el resultado de eventos anteriores. Por lo tanto, la IAS 19 considera el reconocimiento de la PTU legal o asumida, sin requerir expresamente el reconocimiento de la PTU diferida. [IAS 19.17].

De igual forma, la PTU actual se presenta en el estado de resultados y otros resultados integrales como un gasto. La IAS 1, determina los estándares para la presentación de gastos en el estado de resultados y otros resultados integrales, ya sea de conformidad con la naturaleza del gasto, por ejemplo, la partida de beneficios por empleo, o de conformidad con la función del gasto, como parte de costo de ventas, costos de distribución o costos administrativos.

**NIF:** A su vez, la NIF D-3, requiere el reconocimiento de la PTU diferida y causada como activo o pasivo para la entidad. Su cálculo se basa en el método de activos y pasivos que se establece en la NIF D-4. Como parte de la presentación de la PTU en las ganancias en el estado de resultados. La NIF B-3 que entro en vigor a partir del 1 de enero de 2013 establece que el ingreso o gasto por la PTU diferida debe presentarse en el estado de resultados integral en el rubro de costos o gastos que corresponda. En caso que algún importe de PTU diferida esté asociado con operaciones discontinuadas o con el ORI, dicho importe debe mostrarse dentro de los rubros relacionados.

## 11. Ingresos

**IFRS:** La IAS 18 “Revenue” (“IAS 18”), establece que los ingresos obtenidos por la entidad deben reconocerse cuando:

- (a) Es probable que los beneficios económicos fluirán hacia la empresa.
- (b) Los ingresos pueden cuantificarse confiablemente.
- (c) Los costos incurridos o por incurrir, pueden medirse confiablemente.

De conformidad con la IAS 18, el ingreso por intereses debe reconocerse utilizando el método de interés efectivo, el cual es definido como un método para calcular el costo amortizado del pasivo o activo financiero (o grupo de pasivos o activos) y de cargar ingreso o gasto financiero durante el período relevante.

**NIF:** No existe reglamentación específica que trate el reconocimiento de ingresos (incluyendo ingresos por intereses). La NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros” (NIF A-5”), señala que los ingresos se reconocen en el período en el que se devengan. De conformidad con la NIF A-8 “Supletoriedad” (NIF A-8), IAS 18, se considera una norma supletoria.

Los criterios de la CNBV establecen que los intereses derivados de la cartera de crédito de consumo no revolvente deben reconocerse en el estado de resultados conforme se devengan.

## 12. Reporte de transacciones en moneda extranjera en moneda funcional

**IFRS:** La IAS 21 “The Effects of Changes in Foreign Exchange Rates” (“IAS 21”), se centra en la preparación de estados financieros con base en la moneda funcional del ambiente económico de la entidad, debido a que establece que en la preparación de los estados financieros, cada entidad determina su moneda funcional y convierte las partidas en moneda extranjera a su moneda funcional. Por otra parte, dadas las necesidades de información de las partes interesadas, o incluso por estipulaciones legales, esta norma permite que los estados financieros se presenten en cualquier moneda para fines de reporte, pero si la moneda en la que se elabora el reporte es distinta a la moneda funcional de la entidad, sus resultados y situación financiera deben convertirse de la moneda funcional a la moneda de reporte, de conformidad con los procedimientos estipulados en la IAS 21.

**NIF:** La NIF B-15 “Conversión de monedas extranjeras” (“NIF B-15”), también determina que, cada entidad debe identificar su moneda funcional, definir su moneda de reporte y también su moneda de registro. Es importante observar que la preparación de estados financieros también se basa en la moneda funcional del ambiente económico de la entidad. Sin embargo, existe una excepción permitida por la NIF B-15 (a diferencia de la IAS 21), si los estados financieros no son sujetos de consolidación y no requieren evaluar una inversión basada en el método de participación, y si la entidad ha determinado que ambas, su moneda de registro y su moneda de reporte son las mismas (por lo general en pesos mexicanos) y a su vez, distintas a la moneda funcional, la NIF B-15 no requiere que, al preparar los estados financieros estos sean recalculados en la moneda funcional y posteriormente convertidos a la moneda de reporte, tal como lo requiere la IAS 21.8. [NIF B-15: BC.19].

**Otras diferencias principales entre los principios contables aplicables a instituciones reguladas por la CNBV y las NIF son los siguientes:**

- Los deudores diversos no cobrados en 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados y a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados, se reservan en el estado de resultados, independientemente de su posible recuperación.
- Se suspende la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se lleva en cuentas de orden. Cuando dichos intereses vencidos son cobrados, se reconocen directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de “Ingresos por intereses”. Las NIF requieren el reconocimiento de los intereses devengados y, en su caso, la creación de una estimación para cuentas de cobro dudoso con base en un estudio de su recuperabilidad.
- Los Criterios contables de la CNBV permiten efectuar reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta previa autorización expresa de la CNBV, sin embargo, de acuerdo con la Interpretación a las Normas de Información Financiera (INIF) No. 16, “Transferencia de categoría de instrumentos financieros primarios con fines de negociación” solamente están permitidas estas transferencias, en casos inusuales y cuando los instrumentos financieros dejen de ser negociados de manera activa, tienen una fecha definida de vencimiento y la entidad tiene la intención, como la capacidad, de conservarlos a vencimiento.
- El monto de colateral otorgado en efectivo, valores u otros activos altamente líquidos en operaciones con derivados en mercados o bolsas reconocidos se presenta en un rubro específico en el balance general denominado “Cuentas de Margen”, en lugar de presentarlo en el rubro de “Derivados”, tal como lo establecen las NIF.
- Las cuentas de aportaciones o de margen manejadas (entregadas y recibidas) cuando se negocian instrumentos financieros derivados en mercados no reconocidos, se registran en el rubro de “Disponibilidades” y “Acreedores diversos y otras cuentas por pagar”, respectivamente, en lugar de presentarlo en el rubro de “Derivados”, tal como lo establecen las NIF.
- La Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) se presenta en el estado de resultado dentro del rubro de “Gastos de administración y promoción”. De conformidad con las NIF, la PTU corriente y diferida se presenta dentro del rubro de costos o gastos que corresponda.
- En el estado de flujos de efectivo se aumenta del resultado neto, la estimación preventiva para riesgos crediticios y la estimación de irrecuperabilidad o difícil cobro, lo cual no es requerido por las NIF.
- En los criterios contables de la CNBV, se establece que en coberturas de valor razonable el ajuste al valor en libros por la valuación de la partida cubierta se presente en un rubro por separado en el balance general, en lugar de presentarlo conjuntamente con la posición primaria cubierta, de acuerdo con las NIF.
- Se establecen definiciones del concepto de partes relacionadas en los criterios contables de la CNBV, las cuales difieren de las establecidas por las NIF.

\*\*\*\*\*